

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

|  |    |
|--|----|
| 004-CMCH-2025 Cantón El Chaco: Que expide la sexta reforma del presupuesto general, para el ejercicio económico 2025 .....                       | 2  |
| GADMCD-2025-006 Cantón Durán: Para la aprobación y control de utilización de la vía pública para instalación de portones metálicos .....         | 8  |
| - Cantón San Miguel de Ibarra: Que establece la gestión, fortalecimiento, fomento e incentivo de la actividad turística en el cantón .....       | 34 |
| - Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva que regula la nomenclatura vial, domiciliaria y de bienes municipales de uso público del cantón ..... | 50 |

ORDENANZA Nro.004-CMCH-2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

***Considerando:***

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;
- Que,** el Art. 108 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”;
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- Que,** el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al señor Alcalde le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;
- Que,** el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;
- Que,** el Art. 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios: 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares: 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o. c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;
- Que,** el Art. 259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

- Que,** el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*
- Que,** el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”;*
- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”;*
- Que,** el 29 de mayo del 2025, el pleno del Concejo Municipal expide la SEXTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-UPRE-2025-0254-MEM, de fecha 16 de junio del 2025, la Lic. Enid Ango/Supervisora de presupuesto, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.04-UPRE-2025-GADMCH, donde se establece la novena reforma la por suplementos de crédito y traspasos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-0689-MEM, de fecha 16 de junio del 2025, el Lic. Leonardo Arboleda/Director financiero, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.04-UPRE-2025-GADMCH, donde se establece la novena reforma la por suplementos de crédito y traspasos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025;

- Que**, mediante sumilla digital el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General y de Concejo Municipal, insertando como punto “ Análisis del informe Nro.04-UPRE-2025-GADMCH, y aprobación en primer debate de la novena reforma por suplementos de crédito y traspasos, al PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025”.
- Que**, mediante Resolución Nro.091-CMCH-SO-2025, el pleno del Concejo Municipal, resolvió de manera unánime “*ART.1.-APROBAR EN PRIMER DEBATE LA NOVENA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025 ART.2.- REMITIR EL TODO EL TRÁMITE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EMITA SU CORRESPONDIENTE INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE*”;
- Que**, mediante Resolución Nro.0105-CMCH-SO-2025, el pleno del Concejo Municipal, resolvió de manera unánime “*ART.1.-APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA NOVENA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, CONFORME EL INFORME NRO. 025-DF-2025-GADMCH. ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.248 DEL COOTAD, SE REMITE EL PROYECTO DE ORDENANZA “NOVENA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025”, AL SR. ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS REALICE LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN*”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0292-MEM, de fecha 10 de julio del 2025, la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, remite al Sr. Alcalde, el proyecto de ordenanza de la *NOVENA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025*” con el objeto de que realice la correspondiente sanción;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-3096, el Sr. Alcalde, remite sancionado la ordenanza de la *NOVENA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025*”;

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide:

**LA SEXTA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Apruébese la Novena Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el ejercicio económico 2025, que contiene suplementos y traspasos de crédito, detallada en el Informe Financiero Nro. 25-DF-2025 GADMCH, de fecha 07 de julio del 2025, suscrito por el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 10 días de julio del 2025.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.  
**ALCALDE DEL GADM EL CHACO**



Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico:** Que “**LA NOVENA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, fue conocida, discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2025 y sesión ordinaria de CONCEJO MUNICIPAL de fecha 10 de julio de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.



El Chaco, 10 de julio del 2025.

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.-** El Chaco, 10 de julio del 2025.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de “**LA NOVENA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase. -**



Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.-** El Chaco, 10 de julio del 2025- Vistos: En la tramitación de “**LA NOVENA REFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en los Arts. 248, 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútense y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el

Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE DEL GADM EL CHACO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.** - El Chaco, a 10 de julio del 2025, a las 15h00.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 10 de julio del 2025.- **Lo Certifico.** -



Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2025-006****ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE PORTONES METÁLICOS EN EL CANTÓN DURÁN****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31 establece: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;*
- Que,** la Constitución de la República Ecuador en su artículo 240 determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;*
- Que,** la Constitución de la República Ecuador en su artículo 264 señala las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: *“1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y*

*construir los espacios públicos para estos fines; (...) 14.- (...)En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;*

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 393 establece: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 425 en el tercer inciso establece: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 4 literal f) establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 7 en su parte pertinente dispone: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 54 establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección,*

*seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana”;*

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 55 indica las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece las atribuciones del Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 58 determina las atribuciones que le corresponde a los Concejales, entre otras: *“b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- *“Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez*

*aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 3 en su numeral 1 establece: *“Orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 10 en su numeral 2, establece el ordenamiento territorial tiene como objeto: *“La protección del patrimonio natural y cultural del territorio”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. GADMCD-2024-LJGM-002-O, suscrito por el Concejal Principal del Cantón Durán, Lcdo. Leonardo Garrido Muyulema, se remite propuesta de la: *“Ordenanza para la Aprobación y Control de la Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Portones Metálicos en el Cantón Durán”;*
- Que,** mediante Memorandos Nro. GADMCD-DGAJ-2025-1458-M, y GADMCD-DGAJ-2025-1555-M, suscritos por el Ab. Juan Sánchez Barrezueta, Procurador Síndico Municipal, emite el pronunciamiento jurídico en relación a la *“Ordenanza para la Aprobación y Control de la Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Portones Metálicos en el Cantón Durán”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCD-DGF-2025-2418-M, suscrito por el señor Mgs. Edison Javier Bolaños Rojas, en su calidad de Director General financiero, remite el informe de impacto de Viabilidad Financiera del proyecto de *“Ordenanza para la Aprobación y Control de la Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Portones Metálicos en el Cantón Durán”;*
- Que,** mediante resolución No. GADMCD-2025-073-R, de sesión ordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal el primer debate del Proyecto de *“Ordenanza para la Aprobación y Control de la Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Portones Metálicos en el Cantón Durán”;*
- Que,** mediante resolución No. GADMCD-2025-077-R, de sesión ordinaria se aprobó por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal el segundo debate de la *“Ordenanza*

*para la Aprobación y Control de la Utilización de la Vía Pública para la Instalación de Portones Metálicos en el Cantón Durán”;*

El Concejo Municipal en pleno y haciendo uso de su facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE PORTONES METÁLICOS EN EL CANTÓN DURÁN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL OBJETO, ÁMBITO, CRITERIOS DE APLICACIÓN Y GLOSARIO**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente legislación tiene como finalidad permitir, regularizar, supervisar y sancionar la utilización de la vía pública para la instalación de portones metálicos en el cantón Durán. Establece los procedimientos administrativos para la obtención del permiso anual necesario para dicha instalación. Además, contempla los procesos administrativos sancionadores en casos de incumplimiento.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - La presente legislación es aplicable a personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que ocupen o tengan la intención de ocupar espacios o vías públicas en el Cantón Durán, mediante la instalación de portones metálicos en calles peatonales y calles vehiculares cuya sección sea inferior a 8.00 metros, a fin de minimizar el impacto en la movilidad y en el acceso público.

**Artículo 3.- Criterios de Aplicación.**- La aplicación de esta ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Accesibilidad:** Garantiza el acceso a servicios públicos y movilidad, especialmente para personas con movilidad reducida. Los mecanismos de seguridad no deben interferir indebidamente con la circulación y uso del espacio público, debiendo cumplir con las normas técnicas y condiciones del permiso anual.
- b) **Adecuación Técnica:** Asegurar que los mecanismos de seguridad cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en esta legislación.
- c) **Consentimiento y Voluntad Ciudadana:** Se requiere como condición esencial para gestionar la autorización, el consentimiento y voluntad de propietarios o sus representantes, representando al menos en el 70% de los propietarios de la zona afectada.

- d) **Equidad:** Aplicar regulaciones y condiciones para la instalación de mecanismos de seguridad de manera no discriminatoria, manteniendo un equilibrio entre el derecho a la seguridad y el derecho a transitar libremente.
- e) **Excepcionalidad:** Considerar que la creación de esta ordenanza es de carácter temporal originada en la necesidad de proteger a la población contra riesgos que amenacen su seguridad.
- f) **Responsabilidad Ciudadana:** Conlleva la responsabilidad de los miembros de la comunidad beneficiada de mantener en buen estado los mecanismos instalados y garantizar que no causen daños ni perjuicios.
- g) **Temporalidad:** El permiso emitido tendrá la duración de un año, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, la potestad de no ser renovado.
- h) **Planificación Urbana:** Es el análisis técnico para garantizar la armonía y estética de los mecanismos de seguridad con el entorno y la infraestructura urbana existente.

**Artículo 4.- Glosario.-** Para fines de esta legislación, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Colectivo o Comunidad Solicitante:** Grupo interesado en obtener el permiso para la instalación de mecanismos de seguridad en espacios públicos del Cantón Durán.
- b) **Colectivo o Comunidad Beneficiaria:** Grupo que ha obtenido el permiso temporal y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la ordenanza.
- c) **Elementos de Seguridad en el Espacio o Vía Pública:** Mecanismos físicos de seguridad como puertas, portones, garitas, cerramientos, rejas, plumas y barreras móviles por instalar en el espacio público por motivos de seguridad.
- d) **Informe de Factibilidad Social:** Pronunciamiento que verifica el consentimiento del 70% de los propietarios afectados por la instalación o regularización de dispositivos de seguridad.
- e) **Informe Técnico de Factibilidad de Tránsito, Vialidad y Movilidad:** Pronunciamiento que establece el cumplimiento de criterios de tránsito, vialidad y movilidad por parte de los dispositivos proyectados o a regularizar.
- f) **Informe Técnico de Prevención de Riesgos:** Pronunciamiento que evalúa las implicaciones en prevención, seguridad y riesgos, relacionados con los dispositivos de seguridad proyectados o a regularizar.
- g) **Informe de Factibilidad Técnica de los Elementos de Seguridad:** Pronunciamiento que determina la factibilidad técnica y de planificación urbana de los dispositivos proyectados o a regularizar, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.

- h) Informe de Favorabilidad:** Pronunciamiento que avala la procedencia de la solicitud para la obtención o renovación del permiso, en base al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos.
- i) Informe de Verificación:** Pronunciamiento que, tras una inspección en el lugar, determina si la instalación de mecanismos se realizó conforme a las especificaciones técnicas del permiso anual.
- j) Mandatario:** Persona autorizada por el propietario a través de poder, para representarlo en las gestiones establecidas en esta legislación.
- k) Permiso Anual:** Autorización emitida para la instalación y regularización de dispositivos de seguridad en el espacio público por un período de un año.
- l) Tasa Por Servicios Administrativos:** Monto a pagar por el colectivo solicitante por los servicios prestados para la obtención o renovación del permiso anual.
- m) Uso y Ocupación del Espacio o Vía Pública:** Monto económico anual que debe pagar el colectivo beneficiario por el uso y ocupación del espacio público, ya sea por la obtención del permiso anual por primera vez o por su renovación.
- n) Representante Responsable:** Persona designada por el colectivo solicitante para realizar gestiones necesarias en el trámite de los procedimientos establecidos en esta legislación.
- o) Terminación Anticipada del Permiso:** Acto administrativo que declara la conclusión de la vigencia del permiso antes de un año, motivado por incumplimiento de obligaciones o conveniencia para el cantón en casos de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, pasos elevados, parques, cámaras de seguridad, u otros motivos de interés público.
- p) Zona Solicitante:** Conjunto de inmuebles frenteros a las calles que se benefician del uso de dispositivos de seguridad.
- q) Plumas de Acceso Vehicular:** Barreras que tienen la capacidad de bajarse o cerrarse cuando no hay tráfico vehicular esta herramienta permite controlar y administrar el flujo de vehículos.

## CAPITULO II

### OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, PARA INSTALACIÓN DE PORTONES METÁLICOS

**Artículo 5.- Requisitos para la Solicitud o Regulación del Permiso.** - El representante responsable del colectivo o comunidad que busca obtener el permiso para la instalación de

elementos de seguridad establecidos en el literal c) del Art. 4 de la presente ordenanza, en la vía pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los documentos detallados a continuación:

- a) Presentar el formulario o solicitud para la obtención del permiso, suscrito por el representante responsable del colectivo o comunidad debidamente autorizada en el acta. Este formulario, que debe presentarse en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC), deberá incluir la dirección precisa del lugar de instalación de los elementos de seguridad, con indicación de sus coordenadas georreferenciadas.
- b) Presentar un acta suscrita por todos los miembros del colectivo o comunidad solicitante, con designación del representante responsable autorizado para las gestiones del procedimiento y de un representante suplente que pueda asumir dichas responsabilidades en ausencia del representante responsable.

Esta acta debe contener información detallada de los miembros, incluyendo nombres completos, números y copias de cédulas, teléfonos, correos electrónicos, códigos catastrales, y firmas de los propietarios o sus mandatarios que deben representar al menos al 70% de los propietarios de los inmuebles de la zona que requieren los mecanismos de seguridad a instalar o regularizar. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá adjuntar copia del nombramiento del representante legal y del RUC.

Indicar los canales oficiales para recibir las notificaciones relacionadas con el procedimiento, tales como direcciones de correo electrónico y números de teléfono.

- c) Es indispensable que los solicitantes se acojan estrictamente a los planos establecidos en el anexo de la presente ordenanza. Estos planos han sido diseñados y aprobados por un profesional con el fin de garantizar el cumplimiento de las normativas urbanísticas y de construcción vigentes.
- d) Adjuntar fotografías del lugar propuesto para la instalación del mecanismo de seguridad en el espacio o vía pública.
- e) Adjuntar CROQUIS de la ubicación los portones a instalarse o regularizarse.
- f) Cada inmueble del colectivo o comunidad solicitante deberá presentar una planilla de servicios básicos (Luz o agua), o algún documento que valide que vive dentro de la comunidad solicitante como predio municipal, carta de adjudicación o alguna otra documentación que lo valide.
- g) Realizar el pago de la Tasa por Servicios Administrativos.

**Artículo 6.- De los Requisitos para la Solicitud de Renovación del Permiso.-** El representante encargado del colectivo o comunidad que busca renovar el permiso para la conservación de los mecanismos de seguridad instalados en el espacio o vía pública debe cumplir con los siguientes

requisitos y presentar la documentación detallada a continuación:

El formulario deberá presentarse en el SAC, con al menos treinta (30) días término de antelación a la fecha de vencimiento del permiso cuya renovación solicita. En dicho formulario, se debe incluir una declaración expresa, indicando que no ha existido cambios en las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública aprobadas en el permiso previamente concedido.

- a) Presentar un formulario de acta suscrita por todos los miembros del colectivo o comunidad solicitante, con indicación de la fecha y lugar de la suscripción. En este documento constará la designación del representante responsable, autorizado para realizar todas las gestiones necesarias en el procedimiento de renovación. El acta requerida debe contener información detallada de los miembros, incluyendo nombres completos, números y copias de cédulas, teléfonos, correos electrónicos, códigos catastrales y firmas de los propietarios o copropietarios y sus mandatarios, que deben representar al menos el 70% de los propietarios de los inmuebles en la zona solicitante. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se deberá adjuntar copia del nombramiento del representante legal y del RUC.
- b) Proporcionar fotografías actualizadas en formato digital de los mecanismos de seguridad instalados en el espacio o vía pública. Esto se realiza con el fin de verificar que el diseño de los elementos de seguridad instalados mantiene las mismas especificaciones técnicas objeto del permiso previamente otorgado y cuya renovación se solicita.
- c) Cada inmueble del colectivo o comunidad solicitante deberá presentar una planilla de servicios básicos (Luz o agua), o algún documento que valide que vive dentro de la comunidad solicitante como predio municipal, carta de adjudicación o alguna otra documentación que lo valide.
- d) Realizar el pago de la tasa por Servicios Administrativos.

**Artículo 7.- Procedimiento para Obtener el Permiso.-** El proceso para obtener el permiso destinado para utilización de la vía pública, para instalación de portones metálicos consta de dos fases. La primera fase abarca la verificación de los requisitos de admisibilidad y la emisión de informes que respalden la viabilidad del entorno para la instalación de dichos mecanismos. La factibilidad del entorno se determina mediante un informe de factibilidad técnica favorable emitido por la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terreno y la Autoridad de Tránsito de Durán, ATD.

La segunda fase regula la emisión del informe de factibilidad social para utilización de la vía pública, para instalación de portones metálicos, por parte de la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, la recaudación de esta tasa a cargo de la Dirección General Financiera; la emisión del permiso para la instalación de portones metálicos en el espacio o vía pública por la Dirección General de Espacios Públicos.

**Artículo 8.- Primera Fase.-** La primera fase del proceso para obtener el permiso para utilización de la vía pública, en la instalación de portones metálicos, se desarrolla de la siguiente manera:

- a) El representante responsable presentará en la ventanilla del Servicio de Atención Ciudadana (SAC), la solicitud para el permiso, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.
- b) El Servicio de Atención Ciudadana (SAC) remitirá la solicitud del colectivo o comunidad a la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, que se encargará de liderar el proceso.
- c) La Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, en un término de diez (10) días desde la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento de los requisitos, la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante para que, en un término de cinco (5) días, subsane los requisitos faltantes; de lo contrario, se notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante la cancelación del trámite.

- d) Si se cumplen los requisitos, la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal solicitará a la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos que emita el informe de factibilidad técnica para utilización de la vía pública, para la instalación de portones metálicos y verificará el cumplimiento de los criterios de adecuación técnica y de planificación urbana.

Deberá enviar el informe técnico solicitado en un término de (10) días a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que se emita un informe no factible, la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, basándose en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante, en un término de cinco (5) días, subsane lo indicado en el informe técnico; de lo contrario, se notificará la cancelación del trámite.

Si el informe de factibilidad técnica resulta favorable, la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, solicitará a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán la emisión del informe técnico de factibilidad de tránsito, vialidad y movilidad.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Durán, en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud, remitirán sus informes técnicos de factibilidad de tránsito, vialidad y movilidad y de prevención de riesgos, a la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal.

Si el resultado de estos informes técnicos fuere negativo, la Dirección General de Justicia

y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, con base en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante la cancelación del trámite.

Si el informe técnico de factibilidad de tránsito, vialidad y movilidad fuera aprobado, le corresponde a la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control, en un término de quince (15) días desde la recepción de la solicitud, emitirá el informe de factibilidad social.

Si el resultado del informe es negativo, la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, basándose en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad lo resuelto.

Si los informes de factibilidad social, de factibilidad técnica y de factibilidad de tránsito, resultan favorables, la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, requerirá a la Dirección General Espacios Públicos la emisión del informe del permiso para la instalación de portones metálicos en el espacio o vía pública, remitiéndolo posteriormente a la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos.

**Artículo 9.- Segunda Fase.-** La segunda fase del procedimiento de autorización para la obtención del permiso se desarrolla de la siguiente manera:

- a) La Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos en el término de diez (10) días contados desde la recepción de la solicitud, emitirá el informe final en el cual indique la verificación final para llevar a cabo el proceso.

Si la solicitud no cumpliera con los criterios antes descritos, la Dirección General Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal requerirá al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante que subsane los incumplimientos en el término de diez (10) días.

En caso de que la solicitud cumpliera con los criterios de adecuación técnica y de planificación urbana, la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos emitirá el informe final en el cual indique la verificación final para que continúe el procedimiento respectivo que será remitido a la Dirección General de Justicia y Vigilancia.

- b) La Dirección General Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal liquidará los valores a cancelar correspondientes al permiso de uso de espacio y vía pública, en el término de cinco (5) días, y se entregará al usuario la orden de pago. Este código permitirá al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante realizar el pago dentro de un término de tres (3) días.
- c) Una vez efectuado el pago, el representante responsable del colectivo o comunidad solicitante presentará el comprobante correspondiente ante la Dirección General Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal. Una vez realizado el pago se emitirá el Acta de compromiso para el buen uso del permiso anual, para la utilización del espacio o vía

pública.

- d) En un término de treinta (30) días, el colectivo o comunidad llevará a cabo la instalación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública, siguiendo estrictamente las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso.
- e) Concedido el permiso, la Dirección General Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal solicitará a la Dirección General de Planeamiento Ordenamiento y Terrenos que, después de transcurrido el plazo mencionado, realice una inspección final para verificar que la instalación de los portones se haya realizado conforme a las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso.

Si la Dirección General de Planeamiento Ordenamiento y Terrenos verifica que la instalación de los mecanismos de seguridad se realizó incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso, informará a la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal. Esta, basándose en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante para que realice los correctivos para dar cumplimiento al permiso aprobado.

- f) Si el portón ha sido instalado previamente a la obtención del permiso requerido, será necesario que se ajuste a las mismas especificaciones detalladas en esta ordenanza para poder obtener el permiso correspondiente.

**Artículo 10.- De la Vigencia del Permiso.-** El permiso para el uso del espacio o vía pública otorgado por la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, tendrá vigencia de un año desde la fecha del otorgamiento del permiso.

**Artículo 11.- Procedimiento para la Renovación del Permiso.-** La renovación del permiso para uso del espacio o vía pública seguirá los siguientes pasos:

- a) El representante responsable deberá presentar en el SAC el formulario establecido para la renovación del permiso. Este trámite debe ir acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza, la solicitud del colectivo o comunidad será remitida a la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, que llevará a cabo el proceso.
- b) En un término de diez (10) días, la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza. Si no se cumplen los requisitos, la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante para que, en un término de diez (10) días, subsane los requisitos faltantes. En caso de no hacerlo en el término establecido, se notificará al representante responsable sobre el archivo del trámite.
- c) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de renovación, la

Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal liquidará y emitirá la orden de pago correspondiente a la tasa por el uso del espacio y vía pública para el año de la renovación del permiso. El representante responsable del colectivo o comunidad deberá realizar el pago en un término de cinco (5) días.

- d) Una vez efectuado el pago, el representante responsable presentará la constancia ante la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, la cual procederá el Acta de compromiso de buen uso.

**Artículo 12.- Proceso de Regularización de Mecanismos de Seguridad establecidos previamente.** - El proceso de regularización de portones metálicos instalados con anterioridad a la presente ordenanza que ocupen la vía pública se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes pasos:

- a) Los propietarios o representantes de las comunidades que cuenten con portones metálicos instalados en la vía pública presentarán una solicitud de regularización ante el GAD Municipal de Durán adjuntando la documentación requerida en el artículo 5 de la presente ordenanza, omitiendo el literal c) de este artículo.
- b) La Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, en un término de diez (10) días desde la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.
- c) Luego la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal solicitará a la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos realizar una inspección de los portones existentes para verificar su estado y su conformidad con la presente normativa, aunque no cumplan totalmente con las especificaciones técnicas delineadas en el artículo 14, satisfagan las condiciones mínimas estipuladas en los apartados a), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 13.
- d) En un plazo de quince (15) días a partir de la inspección, la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos emitirá un informe técnico sobre la viabilidad de la regularización de los portones existentes, considerando aspectos de seguridad, movilidad y planificación urbana.
- e) Si el informe técnico no es favorable, se requerirá a los propietarios o representantes de las comunidades que realicen los ajustes necesarios para cumplir con las normativas municipales dentro de un plazo determinado, que no excederá los treinta (30) días.
- f) Una vez realizados los ajustes requeridos, la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos realizará una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normativas.
- g) Si se verifica el cumplimiento de las normativas, se procederá a la emisión del permiso de regularización de los portones existentes, el cual tendrá una vigencia desde la fecha del

otorgamiento del permiso hasta la misma fecha del año siguiente.

- h)** La Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal llevará un registro actualizado de los portones regularizados, incluyendo información sobre su ubicación, características y permisos correspondientes.
- i)** Los propietarios o representantes de las comunidades deberán pagar las tarifas correspondientes por la regularización de los portones, de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes.
- j)** La Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal realizará inspecciones periódicas para verificar el mantenimiento y cumplimiento continuo de las normativas por parte de los propietarios o representantes de las comunidades con portones regularizados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

**Artículo 13.- De las Condiciones Mínimas para la Instalación de Portones Metálicos proyectados y Existentes.-** Los elementos de seguridad ubicados en el espacio público o vías deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a)** Los portones deben ser íntegramente metálicos y no deben tener una viga superior fija que obstaculice el libre tránsito vehicular.
- b)** Los portones pueden contar con alambre de púas, siempre y cuando este no quede fijo y no obstaculice la superficie superior del portón.
- c)** Las columnas de los portones no pueden ser de hormigón.
- d)** No se permiten estructuras de placas metálicas ni de otros materiales que impidan la visibilidad desde el interior o exterior de la vía intervenida.
- e)** Las estructuras deben ser de material resistente y deben estar pintadas con pintura anticorrosiva de color gris.
- f)** Las estructuras no deben presentar deterioro ni estar en mal estado.
- g)** La instalación de las estructuras no debe afectar, dañar u obstaculizar el funcionamiento o mantenimiento normal de la infraestructura urbana, como tuberías, alcantarillado, alumbrado eléctrico, acueductos, entre otros.
- h)** Las instalaciones de las estructuras no deben dañar la vegetación existente, ya sea baja,

media o alta.

- i) Las instalaciones de las estructuras no deben perjudicar la imagen urbana del área, debiendo integrarse física y visualmente al entorno inmediato.
- j) No se permite la colocación, adhesión o instalación de cualquier material sobre las estructuras que obstaculice el campo visual o que afecte estéticamente el diseño de los elementos de seguridad.
- k) Las características de las estructuras aprobadas no deben ser modificadas sin aviso previo, incluso si dichos cambios cumplen con las normativas de esta ordenanza y otros reglamentos pertinentes.

**Artículo 14.- Mecanismos de Seguridad en el Espacio o Vía Pública.-** Los elementos de seguridad, sujetos al proceso para obtener el permiso, consistirán exclusivamente en portones metálicos y plumas de acceso vehicular que se dividirán de la siguiente manera:

- a) **Portones Metálicos en Vías Peatonales:** El portón metálico previsto para instalarse en una calle peatonal, entre las líneas de linderos de dos propiedades ubicadas entre manzanas frentistas, deberá contar con las siguientes características:
  - Dos (2) puertas abatibles con un ancho total de hasta 4,50 metros para permitir el libre acceso de vehículos de emergencia y servicios básicos. La puerta deberá tener como mínimo una (1) puerta abatible de 1,00 metro de ancho y 2,00 metros de altura para facilitar el acceso peatonal. Esta puerta no podrá contener ningún elemento que obstaculice el tránsito de personas con movilidad reducida.
  - La altura y diseño de la estructura que sostendrá el portón abatible se ajustará a la configuración del cercamiento o edificación contigua. La altura no podrá superar los 2,80 metros medidos desde el nivel de la acera.
  - La altura de la rasante deberá situarse entre 0,15 y 0,20 metros.
  - La estructura del portón metálico no podrá estar unida a las fachadas o cerramientos de las edificaciones vecinas. Se debe mantener una distancia mínima de 0,05 metros desde el inicio de la línea lindera de los inmuebles colindantes.
- b) **Portones Metálicos en Calles Vehiculares con Aceras Menores a 1,50 Metros:** El portón metálico proyectado para su instalación en la calle, entre las líneas de lindero de dos propiedades ubicadas entre manzanas frentistas, deberá tener las siguientes características: Dos (2) puertas abatibles con un ancho total de hasta 6,00 metros para permitir el acceso vehicular.

- Al menos una (1) puerta abatible de 1,00 metro de ancho y 2,00 metros de altura para facilitar el acceso peatonal, empotrado en una de las puertas abatibles destinadas al acceso vehicular. Esta puerta peatonal no debe contener ningún elemento que obstruya el tránsito de personas con movilidad reducida.
- La altura de la estructura que soportará el portón abatible y su diseño se ajustarán a la configuración del cercamiento o edificación contigua; la altura no puede exceder los 2,80 metros, medido desde el nivel de la acera.
- La altura de la rasante debe estar entre 0,15 y 0,20 metros, y la estructura del portón metálico no debe estar sujeta a las fachadas o cerramientos de las edificaciones adyacentes, manteniendo una distancia mínima de 0,05 metros desde el inicio de la línea lindera de los inmuebles colindantes.

**c) Portones Metálicos en Calles Vehiculares con Aceras Iguales o Mayores a 1,50 Metros:** El portón metálico que se proyecte instalar en una calle entre líneas de lindero de dos inmuebles ubicados entre manzanas frentistas, deberá poseer las siguientes características:

- Dos (2) puertas abatibles de un ancho total de hasta 6,00 metros para acceso vehicular.
- Mínimo una (1) puerta abatible de un 1,00 metro de ancho y 2,00 metros de altura colocada sobre cualquiera de las aceras, para libre acceso peatonal. Esta puerta no podrá contener ningún elemento que obstruya el tránsito de las personas con movilidad reducida.
- La altura y diseño de la estructura que sostendrá el portón abatible se considerará de acuerdo a la configuración del cerramiento o edificación contiguo, en ningún caso podrá ser mayor a 2,80 metros, medidos desde el nivel de acera.
- La altura de la rasante debe ser entre 0,15 a 0,20 metros.
- La estructura del portón metálico no deberá estar sujeta a las fachadas o cerramientos de las edificaciones contiguas, y deberá tener una distancia mínima de 0,05 metros desde el inicio de la línea lindero de los inmuebles contiguos.

**d) Plumas de Acceso Vehicular en Calles Peatonales y Vehiculares:** Las plumas de acceso vehicular previstas a instalarse en una calle peatonal o vehicular deberán contar con las siguientes características:

- Una columna de 2 a 3 metros de altura, 250 mm de ancho.

**CAPÍTULO IV****DE LAS RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES DEL COLECTIVO O  
COMUNIDAD SOLICITANTE**

**Artículo 15.- Responsabilidades.** - El colectivo o comunidad solicitante del permiso deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Mostrar de manera visible el permiso otorgado para la instalación de los mecanismos de seguridad en el espacio o vía pública.
- b) Informar de inmediato al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sobre cualquier cambio en el representante responsable o los miembros del colectivo o comunidad solicitante.
- c) Conservar en condiciones óptimas y funcionales los elementos de seguridad durante la validez del permiso, evitando cualquier riesgo potencial para la seguridad de los ciudadanos y el entorno.
- d) Asegurar que los mecanismos de seguridad no obstaculicen el acceso de personas con movilidad reducida.
- e) Cumplir estrictamente con las disposiciones y procedimientos establecidos en esta ordenanza, así como con las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso concedido.
- f) Colaborar plenamente con las autoridades competentes, proporcionando la información necesaria para la actuación o la emisión de informes.
- g) Garantizar la accesibilidad a las entidades públicas y privadas involucradas en la atención de emergencias y servicios públicos las 24 horas del día.
- h) Asegurar la accesibilidad necesaria para la recolección de desechos sólidos no peligrosos, respetando los horarios y frecuencias establecidos para el sector.
- i) Garantizar el tráfico vehicular y peatonal de los residentes de la zona afectada que no hayan suscrito el acta para la instalación o conservación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública, sin restricciones de horario.

**Artículo 16.- Limitaciones.** - El colectivo o comunidad solicitante del permiso estará sujeto a las siguientes restricciones:

- a) No se permitirá la instalación o conservación de mecanismos de seguridad sin la correspondiente autorización mediante el permiso.
- b) Queda prohibido realizar cobros por el uso de paso a personas o vehículos dentro de las

- calles intervenidas en la zona afectada por los mecanismos de seguridad, salvo los cobros autorizados por concepto de guardianía o cuotas a los miembros del colectivo o comunidad que hayan dado su consentimiento para la instalación de los elementos de seguridad.
- c) No está permitida la instalación o exhibición de señalética o letreros de publicidad exterior que, por su ubicación y tamaño, obstaculicen la visualización dentro o fuera de la calle o peatonal donde se hayan instalado los elementos de seguridad.
  - d) Está prohibido la modificación de las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad instalados.
  - e) Está prohibido impedir o restringir el acceso a entidades públicas o de emergencia, como la Escuelas, Entidades de Salud, Policía Nacional, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la ATD, ambulancias públicas y privadas, entre otros.
  - f) Está prohibido impedir o restringir el ingreso de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, o personal encargado delegado por las empresas que brindan servicios básicos o servicios públicos.
  - g) Queda terminantemente prohibido obstaculizar el acceso para el servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos o desechos del sector, así como para otros servicios públicos.
  - h) Los portones no pueden ser colocados en peatonales o calles que impidan el paso de la ciudadanía hacia centros que proporcionan servicio a la comunidad como Instituciones Educativas, Hospitales, Centros de Salud, Parques y Unidad de Policía Comunitaria, entre otros.
  - i) Está Prohibido la colocación de portones transversales que dividan las peatonales o calles en dos, es decir los portones serán colocados únicamente en las esquinas de calles o peatonales con la finalidad de abarcar todo el perímetro que encierra a la comunidad solicitante.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS Y TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 17.- Costos de Tasa por Servicios Administrativos.-** El líder designado por el grupo o comunidad que solicita el permiso para la instalación de mecanismos de seguridad en el espacio público, así como su renovación, deberá realizar el pago del valor correspondiente a la Tasa por Servicios Administrativos en la Tesorería Municipal, o mediante cualquiera de las vías de pago disponibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, los costos administrativos equivalentes al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado (S.B.U).

**Artículo 18.- Tasa por Servicio Administrativo de Almacenamiento.** - Se establece una tasa municipal por el servicio de almacenamiento de los elementos de seguridad retirados, Esta tasa será liquidada por aquel que asuma la responsabilidad de los elementos de seguridad, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 28 de esta ordenanza, y se calculará en función del tiempo que permanezcan los elementos de seguridad en dichas instalaciones hasta su efectiva devolución. La Tasa municipal por servicios administrativos de almacenamiento será del 0.5% del salario básico unificado (S.B.U) diario por metro cuadrado de ocupación de los elementos de seguridad.

| TIPO DE MECANISMOS DE SEGURIDAD   | VALOR ANUAL |
|---|-------------|
| PLUMAS DE ACCESO VEHICULAR EN VÍAS PEATONALES O VEHICULARES                         | 5 % S.B.U   |
| PORTONES METÁLICOS EN VÍAS PEATONALES   | 5 % S.B.U.  |
| PORTONES METÁLICOS EN CALLES VEHICULARES CON ACERAS MENORES A 1,50 METROS           | 7,5% S.B.U. |
| PORTONES METÁLICOS EN CALLES VEHICULARES CON ACERAS IGUALES O MAYORES A 1,50 METROS | 10% S.B.U   |
| PORTONES PREEXISTENTES NO REGULADOS   | 15% S.B.U   |

**Artículo 19- Uso y Ocupación del Espacio Público.-** El líder designado por el grupo o comunidad que solicita el permiso para la instalación de elementos de seguridad en el espacio público, así como su renovación, deberá realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal, o mediante los canales o métodos de pago disponibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán como Tasa por Uso y Ocupación del Espacio Público por cada permiso concedido.

El permiso para utilización y ocupación del espacio público, entrara en vigencia a partir de su emisión por un (1) año calendario contado desde la fecha en que se otorgue. Una vez determinado el monto a liquidar por la Dirección General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control Municipal, y generado el código electrónico de pago (CEP), una vez determinado el monto de la tasa por el uso y ocupación del espacio público, este deberá ser cancelado de forma inmediata, caso contrario no se otorgará el permiso respectivo.

**Artículo 20.- Tarifas Anuales por Uso de Espacio Público.-** Los montos a liquidar referentes a las tasas para la obtención del permiso destinado a la instalación de elementos de seguridad en el espacio público, o para la renovación del permiso de los elementos de seguridad ya instalados, son los siguientes:

Los elementos de seguridad colocados después a la implementación de esta ordenanza y que se ajusten a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 13, liquidaran una tarifa anual correspondiente al tipo específico de mecanismos de seguridad, según la tabla mencionada anteriormente.

Para los mecanismos de seguridad instalados con antelación a la entrada en vigor de esta normativa, que aunque no cumplan totalmente con las especificaciones técnicas especificadas en el anexo de referencia de portones, estos satisfagan las condiciones mínimas estipuladas en los apartados a), b), c) d), e), f), g), h), i), j) del artículo 13, se aplicará una tarifa anual por la tasa equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico unificado (S.B.U.).

## CAPÍTULO VI

### **SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 21.- De la Autoridad Responsable del Control y del Procedimiento Sancionador Administrativo.-** La Dirección General de Justicia y Vigilancia, a través de la comisaría con jurisdicción correspondiente, será la entidad encargada de llevar a cabo el control de todos los Mecanismos de seguridad instalados en el espacio o vía pública en el cantón Durán. Asimismo, será responsable de instruir y, en caso necesario, aplicar sanciones en el procedimiento administrativo correspondiente.

En caso de que el comisario con funciones instructivas, tras realizar las acciones requeridas, identifique posibles responsabilidades que ameriten sanción, emitirá el dictamen correspondiente y enviará el expediente al comisario con facultades resolutorias para que dicte la resolución pertinente, siguiendo el debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo.

En la fase instructiva, la comisaría municipal que lleva a cabo el procedimiento podrá ordenar, como medida cautelar, la retirada de los mecanismos de seguridad instalados en el espacio o vía pública, objeto del procedimiento administrativo sancionador.

Para la imposición de sanciones económicas, el comisario con facultades resolutorias deberá respetar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

En la resolución, se especificará la responsabilidad del infractor en relación con los costos asociados a la remoción, reparación de espacios públicos o bienes afectados, traslado y almacenamiento que deba cubrir el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Para el cálculo de estos costos, se deberá considerar una Tabla de Costos Unitarios, que incluirá los valores por mano de obra/hora, maquinaria/hora, herramientas/hora, considerando costos directos e indirectos, conforme a un análisis de precios unitarios actualizado y aprobado por resolución administrativa.

**Artículo 22.- Criterios de Proporcionalidad para Determinar las Sanciones.-** La evaluación de las sanciones según el tipo de infracción se regirá por los siguientes criterios:

- a) Aceptación de responsabilidad.
- b) Reiteración en la comisión de alguna de las infracciones contempladas en la presente ordenanza.

**Artículo 23.- Infracciones Administrativas.-** Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones descritas en este reglamento. Estas infracciones se dividen en categorías de leves, graves y muy graves.

**Artículo 24.- Infracciones Leves y su Sanción.-** Las infracciones leves incluyen:

- a) No mostrar de manera visible el permiso temporal concedido para la instalación de elementos de seguridad en el espacio público.
- b) No informar de inmediato al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán sobre los cambios en el representante responsable o los miembros del colectivo o comunidad solicitante.
- c) Colocar letreros publicitarios o señalética que obstaculice la visualización en la calle donde se han instalado los elementos de seguridad.
- d) No mantener en óptimas condiciones y funcionamiento los elementos de seguridad durante la vigencia del permiso temporal, evitando riesgos potenciales para los ciudadanos y el entorno.
- e) No colaborar plenamente con las autoridades, proporcionando la información requerida para las actuaciones o informes de los órganos o entidades municipales.

La sanción por infracciones leves será una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado (S.B.U.). En caso de reincidencia, la multa será de un (1) salario básico unificado (S.B.U.) atribuible al representante responsable o a cualquier miembro del colectivo o comunidad solicitante que haya consentido la instalación de los mecanismos de seguridad en el espacio público.

**Artículo 25.- Infracciones Graves y su Sanción.-** Las infracciones graves abarcan:

- a) No cumplir estrictamente con las disposiciones y procedimientos establecidos en esta ordenanza y las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal.
- b) Cobrar por el uso de paso a personas o vehículos en las calles intervenidas con el cierre provisional de elementos de seguridad, excluyendo los cobros por guardianía o alcúotas a los miembros del colectivo o comunidad que hayan aceptado la instalación de los elementos de seguridad.
- c) No garantizar la accesibilidad necesaria para la recolección de desechos sólidos no peligrosos, respetando los horarios y las frecuencias establecidas para el sector.

- d) No asegurar el tránsito vehicular y peatonal de los residentes de la zona afectada que no hayan suscrito el acta para la instalación o conservación de los elementos de seguridad en el espacio público, sin restricción horaria.

La sanción por infracciones graves será una multa equivalente a un (1) salario básico unificado (S.B.U.). En caso de reincidencia, la multa oscilará entre dos (2) y cuatro (4) salarios básicos unificados (S.B.U.) imputables al representante responsable o a cualquier miembro del colectivo o comunidad solicitante que haya expresado su consentimiento para la instalación de los elementos de seguridad en el espacio público.

**Artículo 26.- Infracciones Extremadamente Graves y su Sanción.-** Las infracciones muy graves comprenden:

- a) Instalar o conservar instalados elementos de seguridad en cualquier lugar del cantón Durán sin la debida autorización de la autoridad municipal según lo estipulado en esta ordenanza.
- b) Modificar las especificaciones técnicas de las estructuras aprobadas sin la previa autorización de la autoridad municipal, incluso si dichos cambios cumplen con las normas de esta ordenanza y otros cuerpos normativos aplicables.
- c) No asegurar la accesibilidad necesaria a las entidades públicas y privadas relacionadas con la atención de emergencias y servicios públicos durante las 24 horas.
- d) Obstruir el acceso de personas con movilidad reducida mediante los elementos de seguridad.
- e) No garantizar que los elementos de seguridad permitan el paso de vehículos y peatones en un horario que abarque desde las 06h00 hasta las 20h00, todos los días de la semana. La determinación de un horario diferente estará a cargo de la Dirección General de Justicia y Vigilancia, basándose en los informes que haya recibido.

La sanción por infracciones muy graves será una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados (S.B.U.). En caso de reincidencia, además de imponer la multa, se llevará a cabo la retirada inmediata de los elementos de seguridad del espacio o vía pública. Los costos asociados tanto a la sanción como a la ejecución de la retirada serán atribuibles al representante responsable o a cualquier miembro del colectivo o comunidad solicitante que haya dado su consentimiento para la instalación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública. En situaciones en las que no se pueda identificar al representante responsable o a cualquier miembro del colectivo o comunidad solicitante, la sanción y los costos de la retirada de los elementos de seguridad serán imputables a los propietarios de los terrenos adyacentes a la instalación de los elementos de seguridad.

## CAPÍTULO VII

### DEL PROCESO DE RETIRO, ALMACENAMIENTO, DEVOLUCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD

**Artículo 27.- Procedimiento de Retiro.-** Cuando el comisario municipal determine la necesidad de retirar los elementos de seguridad como parte del proceso administrativo sancionador, ya sea en alguna de sus fases, se establecerá un plazo de diez (10) días para que se realice el retiro de manera voluntaria. Este plazo se contará a partir de la fecha en que se notifique la Orden de Retiro. La responsabilidad de llevar a cabo esta acción recaerá en cualquier legitimario pasivo involucrado en el proceso. Si el retiro de los mecanismos de seguridad se ejecuta temporalmente como una medida cautelar, será necesario levantar dicha medida antes de proceder con la instalación de nuevos elementos.

En caso de que los elementos de seguridad no sean retirados de manera voluntaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán tomará la iniciativa de retirarlos, imputando los costos asociados con el retiro, el almacenamiento y la sanción correspondiente al o los legitimarios pasivos, conforme a lo estipulado en esta ordenanza.

El cálculo de dichos costos se realizará conforme a la Tabla de Costos Unitarios, que contemplará valores de mano de obra/hora, maquinaria/hora y herramientas/hora, con inclusión de costos directos e indirectos, establecidos mediante análisis de precios unitarios.

**Artículo 28.- Almacenamiento Temporal.-** Los elementos de seguridad retirados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán serán resguardados en las instalaciones designadas para tal fin, de acuerdo con el manual de procedimientos internos que se establecerá con este propósito.

**Artículo 29.- Devolución o Destino Final.-** Cualquier elemento de seguridad almacenado en las instalaciones del GAD Municipal será restituido al o los legitimarios pasivos. Estos tendrán un plazo de treinta (30) días, contados desde el inicio del almacenamiento efectivo, para solicitar su devolución.

El funcionario encargado del almacenamiento en guarda almacén del GAD Municipal deberá verificar, antes de proceder con la devolución, que el o los legitimarios pasivos no tengan deudas pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de , derivadas de multas en procedimientos administrativos sancionadores. La Dirección General de Justicia y Vigilancia proporcionará la información necesaria para cumplir con esta disposición.

**Artículo 30.- Egreso y Dado de Baja.-** En caso de que transcurra el plazo mencionado sin que el o los legitimarios pasivos soliciten la devolución de los elementos de seguridad almacenados en las instalaciones del GAD Municipal en el Guarda almacén, se considerarán como bienes

entregados al sector público por parte de terceros. Para su egreso y baja, se seguirán los procedimientos establecidos en el CAPÍTULO II del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 31.- Legislación Supletoria.-** En todos aquellos aspectos no específicamente establecidos en esta ordenanza, se aplicarán los principios y disposiciones consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo y demás leyes relacionadas con el objeto y ámbito de esta normativa.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA:** Las Direcciones General de Justicia y Vigilancia y Agentes de Control junto a la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos, de manera coordinada, llevarán un registro actualizado de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública del cantón Durán.

**SEGUNDA:** La presente normativa deja sin efecto la tasa por autorizaciones para cerramientos en peatonales, que establece la ordenanza reformativa para el cobro de tasas por servicios técnicos administrativo, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias celebradas los días jueves 10 y jueves 17 de febrero del año 2011, en primera y segundo debate respectivamente, y sancionada el 17 de febrero del año 2011.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** Para los casos de colectivos o comunidades que hayan instalado elementos de seguridad en el espacio o vía pública antes de la entrada en vigencia de esta ordenanza, deberán regularizar su situación, conforme lo estipula el Capítulo II de esta ordenanza. Este trámite deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Para llevar a cabo el proceso de regularización de los elementos de seguridad instalados previo a la entrada en vigor de esta ordenanza, la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos evaluará si estos elementos cumplen con las especificaciones técnicas descritas en el artículo 13. En caso contrario, se considerará suficiente que al menos cumplan con las condiciones mínimas establecidas en los literales a), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 12 de esta normativa.

Vencido el plazo de seis (6) meses, los mecanismos de seguridad instalados en el cantón Durán que no hayan iniciado el proceso de regularización establecido en esta disposición transitoria deberán ser desinstalados de inmediato. En caso contrario, la administración municipal retirará dichos elementos, y los costos asociados al retiro y la sanción aplicable serán imputados a las personas o colectivos infractores según el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Al finalizar el plazo de seis (6) meses, la Dirección General de Justicia y Vigilancia en

colaboración con la Dirección General de Planeamiento, Ordenamiento y Terrenos, llevará a cabo un censo para identificar los elementos de seguridad instalados ilegalmente en el cantón. La Dirección General de Justicia y Vigilancia iniciará los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes basándose en dicho censo, sin perjuicio de su facultad para iniciarlos de manera independiente.

**SEGUNDA:** Los colectivos o comunidades con expedientes sancionatorios abiertos por motivos regulados en esta ordenanza y que deseen mantener los elementos de seguridad ya instalados podrán regularizar sus instalaciones siguiendo lo estipulado en la primera disposición transitoria.

**TERCERA:** Las resoluciones emitidas en procedimientos administrativos sancionadores en curso relacionados con la instalación de mecanismos de seguridad en el espacio o vía pública se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y esta ordenanza.

**CUARTA:** Se establecerá que, en caso de no retirar o solicitar la devolución de los elementos de seguridad en el plazo establecido por la presente ordenanza tras la notificación correspondiente, el solicitante acepta expresamente que dichos bienes son entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán para su disposición final.

**QUINTA:** La presente ordenanza entrará en vigencia tres (3) meses después de su sanción por parte del Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**SEXTA:** Durante el período previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, encárguese a las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Desarrollo de la Comunidad y Comunicación, la implementación de una campaña informativa continua. Esta deberá desarrollarse a través de las redes sociales institucionales, jornadas de socialización y la publicación de contenido informativo en los portales web oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán. El objetivo de dicha campaña será difundir de manera clara y oportuna el contenido, alcance y obligaciones establecidas en esta normativa, garantizando que la ciudadanía conozca y comprenda sus disposiciones.

Dado y firmado por el Alcalde, y por el Secretario General y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH  
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA  
SECRETARIO GENERAL Y DE  
CONCEJO MUNICIPAL - G.A.D.M.C.D

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE PORTONES METÁLICOS EN EL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones ordinarias de fechas veintiséis de junio y tres de julio del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente.

**Durán, 04 de julio del 2025**



**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA  
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y CONTROL DE UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE PORTONES METÁLICOS EN EL CANTÓN DURÁN”**, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

**Durán, 04 de julio del 2025**



**ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH  
 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



**ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA  
 SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**



**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA GESTIÓN,  
FORTALECIMIENTO, FOMENTO E INCENTIVO DE LA  
ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE  
IBARRA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ibarra cabecera cantonal, capital de la provincia de Imbabura, es poseedora de un sin igual patrimonio natural y cultural, tangible e intangible, matizado por su rica biodiversidad, sus paisajes y geología. La gente del cantón de San Miguel de Ibarra destaca por su calidad humana, caracterizada por su hospitalidad, solidaridad y amabilidad. Su rica diversidad étnica y cultural han contribuido significativamente al panorama nacional, brindando al país un legado invaluable en tradiciones y arte. Estas valiosas cualidades, junto con su espíritu de unidad y trabajo colectivo, no solo impulsan el desarrollo local, sino que también constituyen un atractivo único para los turistas nacionales e internacionales, posicionando al cantón como un destino de interés cultural y humano. La apacible capital de la provincia, ostenta un clima primaveral, una singular belleza arquitectónica e histórica-patrimonial, cuenta con una importante y variada oferta gastronómica e infraestructura turística, académica, deportiva y de esparcimiento, en su conjunto, se constituyen en un creciente atractivo para propios y visitantes, mostrándose como un destino sobresaliente al que “siempre se vuelve”.

La Organización Mundial de Turismo define al turismo como: *“un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios”*, es así que de manera general, la actividad turística progresivamente tiene impactos significativos en el ámbito cultural, social y económico en la cabecera cantonal, en sus parroquias y comunidades. Este hecho se constata a través de la implementación de políticas públicas desde los distintos niveles de gobierno e inversionistas particulares y comunitarios, en la construcción de infraestructura turística, en el mejoramiento de vías y transporte, en el crecimiento de la oferta de servicios, concomitantemente a esta gestión, se generan nuevos empleos y encadenamientos productivos, que en definitiva, se constituyen en un motor que dinamiza la economía familiar, impactando directamente en el bienestar de la ciudadanía asentada en el cantón Ibarra.

De igual manera, la vigente normativa propicia escenarios para la gestión y articulación que compromete a los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y facultades otorgadas por la normativa legal vigente. Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, desarrollará sus capacidades de planificación, gestión, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y, para la correcta gestión e implementación de las actividades turísticas establecidas en la presente Ordenanza, su gestión se articulará a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal, con el propósito de posicionar a Ibarra (urbana-

rural) como un destino turístico sostenible y sustentable, dotado de infraestructura y facilidades turísticas con productos atractivos y servicios turísticos de calidad, situando al cantón como destino seguro a nivel nacional e internacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en cumplimiento de las atribuciones que la Constitución y la ley le confieren, procurará la dinamización de la economía del cantón a través de la actividad turística en sus modalidades: Turismo Rural, Turismo Deportivo, Turismo Patrimonial y Turismo Gastronómico, para ello se pondrá en valor a través del patrimonio cultural material e inmaterial, los recursos naturales y atractivos turísticos que posee el destino, consecuentemente se constituyen en un motor de desarrollo de la economía del cantón.

Para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad turística en el cantón, es necesario establecer lineamientos normativos de la actividad turística orientada a convertir al cantón Ibarra, en destino turístico atractivo, seguro y de calidad.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, consagra el derecho a la seguridad jurídica mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “[...] 7. *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. [...]*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador aborda la planificación participativa para el desarrollo, estableciendo que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.*

*Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.*

*Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”.*

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”;*

Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]”;*

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;*

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo [...]”*;

Que en el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;

Que la Disposición General Primera Ibídem dispone que: *“Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código [...]”*.

Que el artículo 2 de la Ley de Turismo ecuatoriana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre de 2002, señala que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”*.

Que la Ley de Turismo en el artículo 4 enumera los objetivos de la política estatal con relación al sector del turismo;

Que la Ley de Turismo en su artículo 5 establece las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que el artículo 15 de la Ley de Turismo, establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.0001-CNC-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, resuelve: *“Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”*;

Que el Art. 11 de la sección II, del capítulo segundo de la Resolución No. 001-CNC-2016, del Consejo Nacional de Competencias, determina las atribuciones de regulación cantonal en el numeral 1), así: *“Expedir las Ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.”*

Que la cláusula segunda del Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito por el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, el 19 de julio del 2001; determina que: *“Este convenio tiene por objeto trasladar, desde el Ministerio de Turismo hacia el Municipio las atribuciones de planificar, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística cantonal y de los establecimientos que prestan servicios en actividades turísticas. Estas competencias son asumidas por la Municipalidad y los Órganos que se dispusieron mediante Ordenanza Municipal”; y la cláusula tercera número 1 enuncia: “Expedir las Ordenanzas y Resoluciones de carácter local que en forma específica contribuyan al fortalecimiento y desarrollo [...]”.*

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra cuenta con un Plan de Desarrollo Turístico Cantonal.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

## EXPIDE LA:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA GESTIÓN, FORTALECIMIENTO, FOMENTO E INCENTIVO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene como objeto, posicionar al cantón Ibarra, como destino turístico, con una gestión basada en la planificación, regulación, control, promoción y desarrollo de la actividad turística, considerando al turismo como eje de desarrollo dinamizador de la economía en el sector rural y urbano del cantón.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Se sujetarán a la presente normativa las personas naturales y jurídicas, los actores públicos y privados que conforman la actividad turística en el cantón San Miguel de Ibarra.

**Artículo 3.- Ejercicio de la Competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en ejercicio de su autonomía, a través de la presente Ordenanza, ejerce la competencia legal prevista en la Ley de Turismo, su Reglamento, el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias.

#### TÍTULO II

#### DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

**Artículo 4.- Definición de Turismo.**- La Organización Mundial de Turismo define a esta actividad como: *“un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios”*. Así mismo, la vigente Ley de Turismo ecuatoriana señala que: *“Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”*.

**Artículo 5.- Principios de la actividad turística.-** Acorde a la vigente Ley de Turismo y a esta Ordenanza, son los siguientes:

- a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción comunitaria, parroquial, cantonal, provincial, nacional e internacional;
- b) La participación de los gobiernos provincial, cantonal y parroquiales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, en el marco de la descentralización;
- c) El fomento de la infraestructura provincial, cantonal y parroquial y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas usuarios de las distintas ofertas de sano esparcimiento;
- d) El respeto, la conservación permanente de la naturaleza y manifestaciones culturales de los pueblos y nacionalidades arraigados en el cantón; y,
- e) La participación comunitaria de los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, a través de su arte y tradiciones. La actividad turística se constituye en mecanismo de revitalización cultural, fortaleciendo su identidad, al mismo tiempo se constituye en un mecanismo consciente de protección de su ecosistema en donde se desarrolla su existencia, concomitantemente, participan de la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la Ley de Turismo, en la presente Ordenanza y en sus respectivos reglamentos.

**Artículo 6.- Objetivos estratégicos.-** La política del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra (GAD-I) con relación al sector del turismo, amparado en los objetivos de la Ley de Turismo y en el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal, aplicará los siguientes objetivos estratégicos:

- a) Fortalecer la gestión turística local, mediante el robustecimiento de la gobernanza y gobernabilidad del destino Ibarra (urbano – rural) a través de la cooperación y coordinación entre los actores interrelacionados en la cadena de valor del turismo con la finalidad de mejorar la gestión del turismo en el cantón.
- b) Desarrollar lineamientos turísticos locales, promoviendo la gestión de la normativa local, la puesta en valor del patrimonio natural y cultural, la dotación de facilidades e infraestructura para mejorar el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón.
- c) Fortalecer las capacidades de quienes intervienen en el servicio turístico a través de la formación y capacitación.
- d) Potenciar el desarrollo del destino mejorando la dinámica económica y la competitividad a través de la inversión y reinversión de recursos en proyectos de

- innovación turística, la creación de productos turísticos y la generación de estrategias comunicacionales para atraer una mayor cantidad de visitantes.
- e) Mejorar la accesibilidad y conectividad hacia los atractivos turísticos (urbano-rural) para satisfacer las motivaciones y expectativas de los visitantes.
  - f) Posicionar el destino Ibarra, en el mercado local, nacional e internacional mediante estrategias de comunicación a través de la aplicación de herramientas tecnológicas modernas.
  - g) Garantizar la gestión correcta de los recursos naturales, histórico-patrimoniales y culturales del cantón San Miguel de Ibarra;
  - h) Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la relevancia de turismo sostenible;
  - i) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, consejos barriales y de los gobiernos parroquiales para la consecución de los objetivos turísticos.

### **TÍTULO III**

#### **LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**

**Artículo 7.- Actividades turísticas.-** Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad remunerada de manera frecuente a una o más de las siguientes actividades:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentos, bebidas y entretenimiento;
- c) Transportación, cuando se orienta principalmente al turismo; incluye el transporte fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Agenciamiento Turístico;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
- f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
- g) Guianza turística;
- h) Centros de turismo comunitario;
- i) Parques temáticos y atracciones estables; y,
- j) Balnearios, termas y centros de recreación turística.

## TÍTULO IV GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL TURISMO

### CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE GESTIÓN DEL TURISMO.

**Artículo 8.- Conformación del Comité Cantonal de Gestión de Turismo.-** El Comité Cantonal de Gestión de Turismo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Alcalde/sa o su representante, quien lo presidirá;
- b) Director/a de Gestión de Desarrollo Económico y Social;
- c) Presidente/a de la Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Comercialización;
- d) Presidente de la Cámara de Turismo de Ibarra; y,
- e) Academia, representados por decanos de las carreras de Turismo acreditadas en el cantón San Miguel de Ibarra.
- f) Presidente/a de la Cámara de Comercio de Ibarra.

### CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

**Artículo 9.- Atribuciones del Comité Cantonal de Gestión de Turismo.-** Son atribuciones del Comité Cantonal de Gestión de Turismo las siguientes:

Conocer, velar, evaluar y orientar el cumplimiento cabal de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal.

**Artículo 10.- Atribuciones específicas de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social y la Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico.-** Para cumplir el objeto de la presente ordenanza serán los encargados de:

- a) Garantizar el proceso de construcción de productos turísticos, circuitos y rutas turísticas urbano-rurales, para el cantón Ibarra.
- b) Trabajar articuladamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y líderes comunitarios en la formulación e implementación de los proyectos de gestión, fortalecimiento y reactivación turística rural del cantón San Miguel de Ibarra, que se desprendan del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal.

- c) Elaborar, implementar y brindar el mantenimiento que requiera la señalética en atractivos que forman parte de rutas ofertadas en el cantón San Miguel de Ibarra.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social conjuntamente con la Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, presentarán semestralmente al Comité Cantonal de Gestión de Turismo los avances de su gestión técnica y operativa de los programas, proyectos y actividades, tendientes a:

1. Fortalecer la gestión turística local;
2. Desarrollar lineamientos turísticos locales;
3. Impulsar el mejoramiento del servicio y la calidad;
4. Potenciar el desarrollo del destino;
5. Fomentar y diversificar la oferta turística;
6. Promover el posicionamiento del destino;
7. Fomentar las estrategias de marketing y promoción turística del destino;
8. Evaluar, la pertinencia y calidad de los nuevos productos turísticos definidos para el cantón.

## TÍTULO V

### FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y FOMENTO DEL TURISMO

#### CAPITULO I

#### DEL FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

**Artículo 11.- Sobre la Cadena de Valor de la actividad turística.-** La información sobre la Cadena de Valor de la actividad turística en el cantón San Miguel de Ibarra, como parte de la presente Ordenanza y del Plan de Desarrollo Turístico Cantonal, son herramientas clave para consolidar una visión sólida sobre el fortalecimiento, desarrollo e innovación de la actividad turística desde y con sus actores.

**Artículo 12.- Mesas de trabajo.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social a través de la Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico, o quien haga sus veces, coordinará mesas de trabajo con los principales eslabones que componen la Cadena de Valor, con el fin de fortalecer y mejorar la competitividad y la prestación de servicios turísticos en el cantón.

**Artículo 13.- Planificación Estratégica para el Fortalecimiento de la Cadena de Valor Turística.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social y su Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico propondrá estrategias de apoyo y acompañamiento a nivel cantonal, para mejorar la eficiencia y la eficacia en las intervenciones en desarrollo.

**Artículo 14.- Fortalecimiento y desarrollo de la actividad turística cantonal.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social y su Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico, tendrán la misión de fortalecer la actividad turística mediante una propuesta estratégica que impulse la capacitación del talento humano, la promoción de los recursos turísticos y el fortalecimiento empresarial de las unidades operativas de turismo en el cantón Ibarra, para ofertar productos de calidad, contribuyendo con ello a la satisfacción de los requerimientos de los turistas y fomentando el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

**Artículo 15.- Coordinación para la Comercialización de Productos y Servicios Turísticos y la Dinamización Económica.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social y su Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico, en base al Plan de Desarrollo Turístico Cantonal, trabajarán junto a los distintos actores de la cadena de valor, tanto con la demanda como con la oferta turística, para garantizar que los productos y servicios turísticos tengan salida en el mercado del destino, factor clave para la dinamización económica del cantón.

**Artículo 16.- Presupuesto.-** Para garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la presente ordenanza, articulados al Plan de Desarrollo Turístico Cantonal, la Unidad de Turismo en los primeros 6 meses de cada año presentará un proyecto estratégico, el mismo que deberá ser incluido en el POA de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social para su financiamiento, el presupuesto asignado será intransferible a otras unidades. La planificación de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social alineado al Plan de Desarrollo Turístico Cantonal será evaluado anualmente y actualizado en sus objetivos y metas cada cuatro años.

## CAPÍTULO II

### FOMENTO Y ESTABILIDAD DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

**Artículo 17.- Rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en el Fortalecimiento y Regulación de la Actividad Turística.-** El rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en base a las competencias determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las responsabilidades asumidas a través del

Convenio de Transferencia de Competencias, suscrito entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, tiene la misión de generar un conjunto de condiciones favorables para el fortalecimiento, desarrollo y dinamización de la economía del cantón en base a la actividad turística, con el firme propósito de crear y fomentar fuentes de trabajo y empleo, para contribuir a menguar los efectos de la pobreza, para ello es imperante dotar de herramientas y mecanismos para el fomento, fortalecimiento, la regulación y control del buen funcionamiento y estabilidad de la actividad turística.

A través de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, garantiza el pleno funcionamiento de la actividad turística, en base a sus atribuciones legales y técnicas que influye positivamente a las actividades turísticas en la cadena de valor y su control de cumplimiento.

## TÍTULO VI

### INCENTIVOS E INNOVACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN IBARRA

**Artículo 18.- Aporte del Sector Privado en la Dinamización Económica y Generación de Empleo en San Miguel de Ibarra.-** Con respecto a los operadores de la cadena de valor de los servicios turísticos del sector privado en el cantón San Miguel de Ibarra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra reconoce que este sector se constituye en uno de los pilares fundamentales que dinamiza la economía del cantón, ya que son quienes a través de sus inversiones y el cumplimiento de sus responsabilidades impositivas como es el pago de la Tasa de Turismo, las patentes municipales y otras, aportan al desarrollo del cantón que a su vez, se revierten en obras públicas, así como también generan fuentes de trabajo.

**Artículo 19.- De los Incentivos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, mediante la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social, incluirá en su planificación anual la realización de un evento de reconocimiento a los actores que conforman la cadena de valor del sector turístico por iniciativas vinculadas al desarrollo turístico del cantón como:

- Innovación en la promoción turística del destino
- Turismo con impacto social y/o ambiental
- Iniciativas de rescate gastronómico local
- Emprendimiento joven en turismo

En el reglamento de la presente ordenanza constarán los parámetros para la implementación de los incentivos.

**Artículo 20.- Programas de Capacitación para el Desarrollo del Turismo Local.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social, a las personas naturales, jurídicas, comunitarias y/o de pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, debidamente acreditadas que resulten galardonadas, se hacen acreedoras en el transcurso de un año calendario, a participar en todas las capacitaciones, sobre diversos temas programados.

**Artículo 21.- Marketing Turístico.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social, Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico en articulación con la Dirección de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas, desarrollarán productos comunicacionales - marketing destinados a promocionar a los actores turísticos galardonados por doce meses consecutivos, en sus redes y plataformas comunicacionales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, se asignará de forma permanente el recurso financiero para la promoción y difusión turística del destino Ibarra, de acuerdo a la planificación de la Dirección de Gestión de Desarrollo Económico y Social.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra mediante convenios podrá coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

**TERCERA.-** Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que se hubiesen celebrado entre el Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra a través de la Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico, mantendrán, ejercerán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

**CUARTA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Reglamento de Actividades Turísticas, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** En un plazo de 90 días término la Unidad de Promoción y Desarrollo Turístico elaborará el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza deroga expresamente la *“Ordenanza que regula la actividad proveniente de la transferencia de funciones del Ministerio de Turismo a la Ilustre Municipalidad de Ibarra”*, sancionada el 28 de marzo de 2002 y su reforma *“Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula la actividad proveniente de la transferencia de funciones del Ministerio de Turismo a la Ilustre Municipalidad de Ibarra”* sancionada el 02 de enero de 2003.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra al 01 día del mes de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
ALVARO RAMIRO  
CASTILLO AGUIRRE

Validar únicamente con FirmaBC

---

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Firmado electrónicamente por:  
MARCO BLADIMIR  
CASTRO MICHILENA

Validar únicamente con FirmaBC

---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA GESTIÓN, FORTALECIMIENTO, FOMENTO E INCENTIVO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión extraordinaria del 04 de junio y sesión ordinaria del martes 01 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
MARCO BLADIMIR  
CASTRO MICHILENA

Validar únicamente con FirmaBC

---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.**- A los 07 días del mes de julio del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúpleme remitir la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA GESTIÓN, FORTALECIMIENTO, FOMENTO E INCENTIVO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.




---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.** – Ibarra, a los 08 de julio del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA GESTIÓN, FORTALECIMIENTO, FOMENTO E INCENTIVO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.**




---

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA GESTIÓN, FORTALECIMIENTO, FOMENTO E INCENTIVO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, a los 08 días del mes de julio de 2025. **LO CERTIFICO.**




---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA NOMENCLATURA VIAL, DOMICILIARIA Y DE BIENES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón San Miguel de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, se encuentra a 115km al noreste de Quito y a 125km al sur de la ciudad de Tulcán. Está situado a una altitud de 2.225 m.s.n.m. y cuenta con una población total de 217.469 habitantes, según el VIII Censo Poblacional realizado en el año 2022.

Ibarra por sus características geográficas, demográficas, climáticas y paisajísticas, es un lugar privilegiado que crece aceleradamente y requiere planificación, orden y dotación de servicios para sus pobladores.

El crecimiento demográfico, la implementación de la política pública de vivienda en el sector urbano y rural del cantón Ibarra, sumado al aumento del parque automotor, trae consigo el crecimiento de la urbe. Estos hechos, vienen asociados con la necesidad de planificar de manera integral el cantón; autorizando a la ciudadanía el uso y ocupación del suelo, regulando que las nuevas urbanizaciones cuenten con la debida implementación de servicios básicos, apertura de nuevas vías que conecten la periferia con el centro y viceversa; dichas vías requieren necesariamente la correspondiente nomenclatura; y numeración de las viviendas, este hecho, posibilita una movilidad ordenada y eficiente, de esta manera se minimiza el crecimiento caótico de la urbe.

La nomenclatura urbana y “los procesos de geocodificación son fundamentales en el análisis espacial de información de una ciudad porque sirve para la orientación espacial de los diferentes bienes inmuebles existentes en un espacio público, siendo el caso de las vías y los predios implantados en una jurisdicción. La nomenclatura vial es un proceso que tiene muchos beneficios, tanto para los ciudadanos, como para empresas públicas y privadas que contando con un esquema oficial de organización vial pueden efectuar de mejor manera sus actividades cotidianas.” (Vargas y Horfan, 2013)

El conocimiento del territorio, junto con una nomenclatura vial, domiciliaria y de espacios públicos es esencial para un ordenamiento territorial que permita la planificación y ejecución de obras, y con ello, la implementación de servicios públicos, infraestructura vial, equipamiento y vivienda. Una organización adecuada en cualquier comunidad permite el desarrollo de las sociedades y el crecimiento de las mismas.

La nomenclatura hace posible, además de otras cosas, que todos los recursos indispensables para una vida digna lleguen a cada una de las viviendas de la zona urbana y rural. Sin el acceso a las viviendas y a la respectiva sistematización, las personas no podrán contar con el suministro de los servicios básicos. Es por esto, que no solo la existencia de la nomenclatura, sino que también la actualización de la misma, permite que todos los habitantes de una población tengan una mejor calidad de vida.

Entre los beneficios que se puede resaltar sobre la implantación de un esquema de nomenclatura vial y domiciliaria están: el acceso a los servicios, el ahorro de tiempo y dinero para empresas de correspondencia, procesos de geomarketing, realización de encuestas, entre otros, lo cual genera una optimización en la planificación, implementación de servicios y conocimiento de un territorio.

Con la aplicación de la presente política pública todos los ciudadanos tendrán conocimiento de la nomenclatura, tanto vial, domiciliaria y de espacios públicos. Para ello se crea un Sistema Informático Municipal de Nomenclatura, herramienta accesible y muy amigable, que facilita la consulta de información geoespacial sobre vías, predios, inmuebles municipales y espacios públicos, de acuerdo a las zonas establecidas en el cantón. Con esto, la ciudadanía tendrá conocimiento de las categorías de nomenclatura para cada uno de los sectores, y podrá proponer en base a esa información los nombres de las calles y espacios públicos ubicados en la zona que residen.

El crecimiento de la ciudad, la ejecución de un plan de apertura de vías y la urgente necesidad de ordenar, ubicar y prestar todo tipo de servicios hace que se revise la norma vigente, la misma que se sancionó el 6 de marzo de 1995 y toma en cuenta una realidad absolutamente diferente de la que tenemos hoy en Ibarra. Por ello, una ordenanza sustitutiva actualizada, que utilice herramientas acordes al avance tecnológico y que tome en cuenta la realidad actual, contribuirá sustancialmente al desarrollo y ordenamiento del cantón Ibarra.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”*

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”*

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que el artículo 264 numerales 1, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...).”*

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece: *“Facultad normativa. - para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”.*

Que el artículo 53 del COOTAD, determina: *“Naturaleza jurídica. - los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

Que el artículo 363 del COOTAD establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.*

*Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras (...).”*

Que en el artículo 54, literal g) y m) del COOTAD, establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: *“g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con*

*los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo. (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”;*

Que el artículo 55 del COOTAD señala: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:(...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;*

Que el artículo 417 del COOTAD establece: Bienes de uso público. Los establecidos en los siguientes literales: *b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el artículo 9, textualmente señala: “*Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. (...)”;* por su parte, el artículo 11 dice: “*Alcance del componente de ordenamiento territorial. - Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...). - 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. (...)”*

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 del COOTAD, literal a), y z)

**EXPIDE LA:****ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA NOMENCLATURA VIAL, DOMICILIARIA Y DE BIENES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.****CAPITULO I****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ordenanza tiene como objeto regular y establecer las directrices para asignar la nomenclatura vial en avenidas, calles, carreras y pasajes; domiciliaria en los predios; y de bienes municipales de uso público del cantón San Miguel de Ibarra, con la finalidad de facilitar la orientación y ubicación de direcciones para el acceso a todo tipo de servicios.

**Artículo 2.- Ámbito.** La presente ordenanza será de estricta aplicación en el territorio que corresponda a la jurisdicción del cantón San Miguel de Ibarra. Aplica para los bienes municipales de uso público como calles, avenidas, pasajes, carreras, plazas, parques, mercados y demás espacios destinados al servicio, ornato y recreación, así como los predios urbanos y rurales registrados en el Catastro Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra.

**Artículo 3.- Competencia.** Conforme a las competencias exclusivas de los GADs establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en materia de ordenamiento territorial y planificación vial, se establece el sistema de nomenclatura para el cantón Ibarra que constituye un elemento indispensable en el ordenamiento y planificación conforme a lo siguiente:

- a) Nomenclatura y codificación vial.
- b) Nomenclatura y codificación domiciliaria.
- c) Nomenclatura de bienes municipales de uso público.

**Artículo 4.- Ejecución de la competencia.** El GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, para cumplir con la competencia de la implementación de la presente ordenanza, efectuará una labor conjunta con las siguientes dependencias y organismos de gestión:

- a) **Unidad de Atención al Cliente:** Son los responsables de receptar las peticiones de nomenclatura presentadas por la ciudadanía.
- b) **Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces/ Unidad de Avalúos y Catastros / Unidad de Desarrollo Urbano y Titularización:** Serán los responsables de emitir un informe técnico favorable o desfavorable sobre las solicitudes de nomenclatura propuestas por los ciudadanos. Dicho análisis tomará en cuenta factores como la proyección, secuencia vial, la categorización de la zona y la no duplicidad de nombres.

- c) **Dirección de Gestión de Cultura, Educación y Patrimonio:** En el caso de que el nombre propuesto sea el nombre de una persona o de una fecha conmemorativa, serán los responsables de emitir el informe de factibilidad técnica correspondiente.
- d) **Dirección de Participación Ciudadana:** Coordinarán con la ciudadanía la socialización de las propuestas de nomenclatura, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación pertinente que justifique y respalde la solicitud en proceso; ratificando que esta elección es una manifestación de participación ciudadana.
- e) **Procuraduría Síndica:** Emitirá el informe jurídico correspondiente.
- f) **Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas:** La comisión trabajará en conjunto con el equipo técnico del GADM-I para realizar inspecciones en territorio y verificar la viabilidad de las solicitudes de nomenclatura. Posterior al análisis de la Comisión, se presentará un informe con recomendaciones al Ilustre Concejo Municipal para su aprobación.
- g) **Ilustre Concejo Municipal:** conocerá y analizará el informe recomendativo de la Comisión y resolverá mediante resolución de Concejo la propuesta de nomenclatura.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 5.- Definiciones.** Para garantizar una interpretación adecuada de los términos utilizados en este cuerpo normativo, se hace necesario definirlos. Dicha definición facilitará la comprensión integral del alcance y las implicaciones de la presente ordenanza.

- a) **Nomenclatura:** Es el mecanismo mediante el cual se procede a la identificación de vías, predios y bienes municipales de uso público, estableciendo su ubicación exacta y asignando un nombre.
- b) **Placas viales:** Identificador de las diversas vías (avenidas, calles, carreras o pasajes) dentro del cantón Ibarra, conforme a la asignación de la codificación correspondiente.
- c) **Placa domiciliaria:** Es el identificador numérico único asignado a un predio con o sin edificación.
- d) **Avenidas:** Todas las vías dobles con parterres en el centro que contribuyan al ornato de la ciudad.
- e) **Calles:** Todas las vías con orientación Oriente – Occidente.
- f) **Carreras:** Todas las vías con sentido Norte – Sur.
- g) **Pasajes:** Todas las vías de acceso público con un único ingreso.
- h) **Bienes municipales de uso público:** Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, como plazas, parques, complejos deportivos, mercados y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística.

- i) **Zona:** Es la superficie encuadrada dentro de límites determinados en la planificación para la asignación de la nomenclatura del cantón.
- j) **Sector:** Son fracciones de una zona, que han sido delimitados conforme a la planificación y se definen por tener cierta homogeneidad en sus características.
- k) **Sistema de Información Geográfica (SIG):** Permite relacionar cualquier tipo de dato con una localización geográfica. En un solo mapa el sistema muestra la distribución de recursos, edificios, poblaciones, entre otros datos de los municipios, departamentos, regiones o todo un país.
- l) **Georreferenciación:** La georreferenciación es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial a entidades cartográficas. Todos los elementos de una capa de mapa tienen una ubicación geográfica y una extensión específicas que permiten situarlos en la superficie de la tierra o cerca de ella.
- m) **Simbología:** La simbología de un mapa proporciona información detallada sobre el territorio mediante el uso de diversos símbolos que representan diferentes elementos. Esto permite que cualquier persona pueda interpretar un mapa de forma sencilla.
- n) **Aplicación web:** Una aplicación web es un software que se ejecuta en un navegador y permite realizar diversas acciones en línea, como comunicarse, comprar, efectuar cálculos, intercambiar información y ofrecer servicios de manera remota.

### **CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA DOMICILIARIA Y VIAL**

**Artículo 6.- Nomenclatura domiciliaria.** Para la asignación de nomenclatura domiciliaria se utiliza el sistema numérico, tomándose en cuenta en la numeración la trayectoria de la vía ya sea Norte a Sur o Este a Oeste. Está formada por dos cifras numéricas enteras separadas por un guion. Así 1 – 40, siendo el 1 la primera cifra y 40 la segunda cifra. Para el caso de la primera cifra, donde inicia la vía se asigna el número 1 incrementándose sucesivamente en cada intersección hasta la terminación de la avenida, carrera, calle o pasaje. Para la segunda cifra será la medida en el inicio de la intersección y la mitad de la puerta a la que se le asigne la nomenclatura (generalmente la puerta de acceso principal del predio). En las vías que van de Norte a Sur a los predios que están en el lado Este en la segunda cifra les corresponderá un número par, y al lado Oeste número impar. En las vías que van de Este a Oeste a los predios que están a lado Norte les corresponderá un número par, y al lado Sur número impar.

**Artículo 7.- Nomenclatura vial.** Se asignará acorde a los criterios de relevancia social, cultural, histórica y riqueza natural a nivel local, nacional e internacional, lo cual se verá reflejado en nombres y fechas representativas.

Para la asignación de la nomenclatura vial deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- a) La nomenclatura puede ser asignada únicamente bajo la aprobación del Ilustre Concejo Municipal.
- b) No puede haber dos vías y/o bienes municipales de uso público con el mismo nombre.
- c) Para toda vía pública se asignará un nombre determinado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza y demás leyes.
- d) La nomenclatura vial deberá ser homogénea, de acuerdo a la zonificación y categoría establecida.

**Artículo 8.- Categorías para la propuesta de nomenclatura vial.** Con la finalidad de que la nomenclatura vial refleje la cultura, memoria social, historia y riqueza natural, se podrá postular nombres representativos para avenidas, calles, carreras y pasajes; del cantón San Miguel de Ibarra bajo las siguientes categorías:

- a) Fechas históricas y/o conmemorativas.
- b) Personajes históricos, líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- c) Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias.
- d) Personajes religiosos.
- e) Especímenes de la flora y fauna.
- f) Accidentes geográficos.

**Artículo 9.- Zonificación.** Para fines operativos de asignación de la nomenclatura vial, la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial / Unidad de Avalúos y Catastros del GADM-I ha identificado 20 zonas en las parroquias urbanas y 21 zonas en las parroquias rurales del cantón.

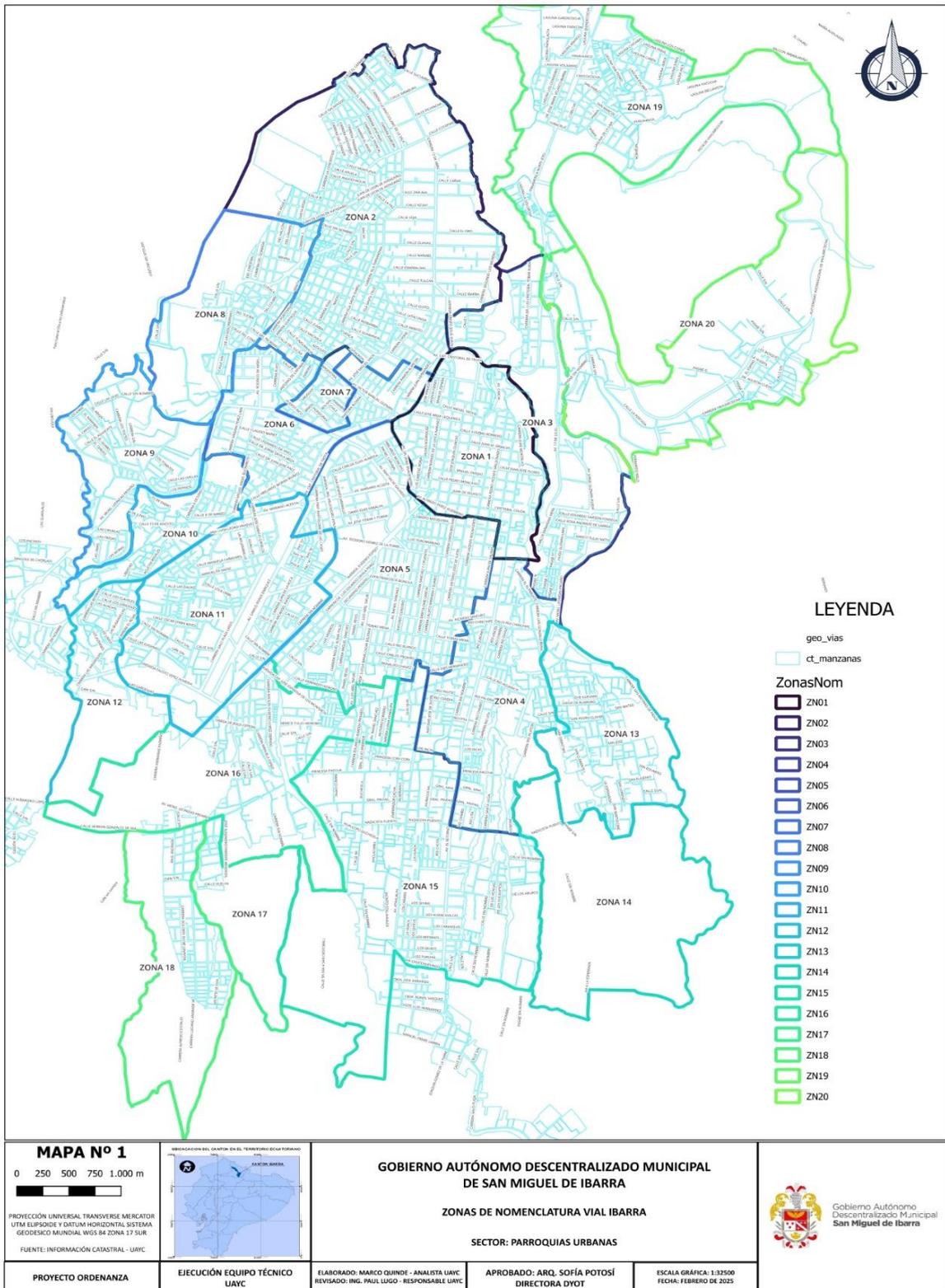
**Artículo 10.- Zonificación parroquias urbanas.** Las zonas identificadas en las parroquias urbanas están codificadas desde el 1 al 39.

En caso de que sea necesario establecer nuevas zonas debido al crecimiento del cantón se deja un margen desde la zona 21 a la 39.

Tabla 1. Zonificación de las parroquias urbanas

| Zona    | Parroquia                  | Categoría  |
|---------|----------------------------|--|
| Zona 1  | El Sagrario, San Francisco | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 2  | Alpachaca, El Sagrario     | Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias                |
| Zona 3  | El Sagrario, San Francisco | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 4  | San Francisco, Caranqui    | Accidentes geográficos   |
| Zona 5  | San Francisco, El Sagrario | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 6  | El Sagrario, Alpachaca     | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 7  | El Sagrario                | Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias                |
| Zona 8  | Alpachaca                  | Especímenes de flora y fauna   |
| Zona 9  | El Sagrario                | Especímenes de flora y fauna   |
| Zona 10 | El Sagrario, San Francisco | Fechas históricas y/o conmemorativas   |
| Zona 11 | San Francisco, El Sagrario | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 12 | San Francisco              | Especímenes de flora y fauna   |
| Zona 13 | San Francisco              | Personajes religiosos  |
| Zona 14 | San Francisco              | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 15 | Caranqui                   | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 16 | Caranqui                   | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 17 | Caranqui                   | Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias                |
| Zona 18 | Caranqui                   | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades |
| Zona 19 | Priorato                   | Accidentes geográficos   |
| Zona 20 | El Sagrario                | Especímenes de flora y fauna   |

Figura 1. Mapa de zonificación de las parroquias urbanas



**Artículo 11.- Descripción de las zonas de las parroquias urbanas.**

- a) **Zona 1:** Ubicada en las parroquias El Sagrario y San Francisco, comprende los siguientes linderos: al norte, Puente de los Molinos y Av. Cristóbal de Troya; al sur, Av. Teodoro Gómez de la Torre, calle Liborio Madera y Av. Alfredo Pérez Guerrero; al este, Río Tahuando; y al oeste, Av. Cristóbal de Troya y Av. Jaime Rivadeneira. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- a) **Zona 2:** Ubicada en las parroquias Alpachaca y El Sagrario, comprende los siguientes linderos: al norte, Socapamba (sector El Morachal) y calle El Carmen (sector Miravalle); al sur, calle Quito, Av. Jaime Roldós Aguilera, José Nicolás Hidalgo, calle Cotacachi, Tungurahua y Del Pelikano; al este, Río Tahuando, Av. Obispo Jesús Yerovi y Av. Cristóbal de Troya; y al oeste, límite urbano (sector Cananvalle) y Carrera Manta. **Categoría:** Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias.
- b) **Zona 3:** Ubicada en las parroquias El Sagrario y San Francisco, comprende los siguientes linderos: al norte, límite urbano (sector El Olivo) y calle Quito; al sur, Carrera Carlos Barahona; al este, Panamericana E-35, Av. 17 de Julio, calle Fernando Rielo y límite urbano (sector Loma de Guayabillas); y al oeste, Av. Obispo Jesús Yerovi, Av. Cristóbal de Troya, y Río Tahuando. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- b) **Zona 4:** Ubicada en las parroquias San Francisco y Caranqui, comprende los siguientes linderos: al norte, Av. Teodoro Gómez de la Torre y Carrera Carlos Barahona; al sur, calle Nazacota Puento, calle Quilago y calle Los Incas; al este, Carrera El Alpargate, Carrera Luis Gonzalo Reina, vía a La Esperanza y límite urbano (sector San Francisco del Tejar); y al oeste, Carrera Juan de Salinas, Carrera Maldonado, Carrera Rocafuerte y Av. Atahualpa. **Categoría:** Accidentes Geográficos.
- c) **Zona 5:** Ubicada en las parroquias San Francisco y El Sagrario, comprende los siguientes linderos: al norte, calle Elías Liborio Madera, Av. Pérez Guerrero y Av. Jaime Rivadeneira; al sur, calle Inés Hernández, calle Ulpiano Benítez y calle Armando Hidrobo; al este, Carrera Juan de Salinas, Carrera Maldonado y Carrera Rocafuerte; y al oeste, Av. Cristóbal de Troya, Av. Camilo Ponce, Av. Heleodoro Ayala y Av. Eugenio Espejo. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- d) **Zona 6:** Ubicada en las parroquias El Sagrario y Alpachaca, comprende los siguientes linderos: al norte, Av. Jaime Roldós, calle Nicolás Hidalgo, calle Cotacachi, Av. Fray Vacas Galindo, calle Tungurahua, calle Del Pelikano, calle Del Cisne y calle Del Guacamayo; al sur, calle Luis

Fernando Aguinaga y calle Juan Amadeo Landeta; al este, Av. Cristóbal de Troya; y al oeste, Carrera Del Pinzón y Av. Mons. Leonidas Proaño.

**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

- c) **Zona 7:** Ubicada en la parroquia El Sagrario, comprende los siguientes linderos: al norte, Av. Víctor Manuel Guzmán y calle Cotacachi; al sur, Av. Fray Vacas Galindo; al este, Av. Rafael Miranda; y al oeste, Carrera Juan Martínez de Orbe.

**Categoría:** Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias.

- d) **Zona 8:** Ubicada en la parroquia Alpachaca, comprende los siguientes linderos: al norte, Av. Juan León Avendaño; al sur, vía San José de Cananvalle; al este, Carrera Del Cóndor, Carrera Manta, Carrera Del Pinzón y Av. Mons. Leonidas Proaño; y al oeste, límite urbano (sector Cananvalle) y Av. Mons. Leonidas Proaño.

**Categoría:** Especímenes de la flora y fauna.

- e) **Zona 9:** Ubicada en la parroquia El Sagrario, comprende los siguientes linderos: al norte, vía San José de Cananvalle y límite cantonal con Antonio Ante; al sur, Av. Mons. Leonidas Proaño y calle 10 de Agosto; al este, Av. Mons. Leonidas Proaño; y al oeste, Río Chorlaví.

**Categoría:** Especímenes de la flora y fauna.

- f) **Zona 10:** Ubicada en las parroquias El Sagrario y San Francisco comprende los siguientes linderos: al norte, calle Juan Amadeo Landeta y Av. Mons. Leonidas Proaño; al sur, Av. Mariano Acosta y Panamericana E-35 (sector La Florida); al este, Carrera Miguel Ángel Buonaroti y Luis Felipe Borja; y al oeste, calle Sin Nombre y calle 10 de Agosto.

**Categoría:** Fechas históricas y/o conmemorativas.

- e) **Zona 11:** Ubicada en las parroquias San Francisco y El Sagrario, comprende los siguientes linderos: al norte, Av. José Tobar y Tobar, calle Dr. Luis Fernando Aguinaga y calle Luis Felipe Lara; al sur, Carrera Los Galeanos y calle Las Gardenias; al este, Av. Heleodoro Ayala y Av. Eugenio Espejo; y al oeste, Av. Mariano Acosta y Carrera El Rosal.

**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

- f) **Zona 12:** Ubicada en la parroquia San Francisco, comprende los siguientes linderos: al norte, Panamericana E-35 (sector La Florida); al sur, calle Alejandro López; al este, Carrera El Rosal, Las Gardenias (sector San José de Chorlaví); y al oeste, Quebrada Chorlaví y Carrera Las Magnolias.

**Categoría:** Especímenes de la flora y fauna.

- g) **Zona 13:** Ubicada en la parroquia San Francisco, comprende los siguientes linderos: al norte, calle Río Chinchipe; al sur, Nazacota Puento y límite urbano (sector Santa Rosa del Tejar); al este, Carrera San Antonio de Padua y límite urbano (sector Santa Rosa del Tejar); y al oeste, Carrera

El Alpargate, Carrera Luis Gonzalo Reina, vía a La Esperanza y límite urbano (sector Rosal de las Malvinas).

**Categoría:** Personajes Religiosos.

- h) Zona 14:** Ubicada en la parroquia San Francisco, comprende los siguientes linderos: al norte, sector Guayaquil de Caranqui; al sur, sector San Cristóbal Alto; al este, quebrada seca; y al oeste, sector El Chamanal. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- i) Zona 15:** Ubicada en la parroquia Caranqui, comprende los siguientes linderos: al norte, calle Los Incas, calle Ulpiano Benítez y calle Nazacota Puento; al sur, sector rural San Cristóbal y vía a Chucchupungo; al este, Av. Atahualpa, Av. El Retorno y límite urbano (sector San Francisco del Tejar); y al oeste, Carrera Juana Atabalipa, Hernán González de Saa, Gustavo Espinosa y límite urbano (sector El Chamanal). **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- g) Zona 16:** Ubicada en la parroquia Caranqui, comprende los siguientes linderos: al norte, calle Armando Hidrobo, calle Guillermo Garzón y calle Ulpiano Benítez; al sur, calle Hernán González de Saa, calle Málaga, sector rural San Cristóbal y calle Los Incas; al este, carrera una Atabalipa y Gustavo Espinoza; y al oeste, Av. Eugenio Espejo, carrera Hnas. Pazmiño, sector La Florida y sector La Floresta. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- j) Zona 17:** Ubicada en la parroquia Caranqui, comprende los siguientes linderos: al norte, calle Hernán González de Saa y calle Málaga; al sur, sector San Cristóbal Alto; al este, sector San Cristóbal y Carrera Sin Nombre; y al oeste, quebrada Las Flores. **Categoría:** Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias.
- h) Zona 18:** Ubicada en la parroquia Caranqui, comprende los siguientes linderos: al norte, calle Hernán González de Saa; al sur, sector El Manzanal y Naranjito; al este, quebrada de Las Flores, sector El Chamanal y sector El Manzanal; y al oeste, calle sin nombre, sector Turupamba y sector Catzoloma. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- k) Zona 19:** Ubicada en la parroquia Priorato, comprende los siguientes linderos: al norte, límite urbano (sector Socapamba), Laguna Los Cisnes y Laguna San Pedro; al sur, Autódromo Internacional de Yahuarcocha; al este, límite urbano (sector Aloburo); y al oeste, Río Tahuando. **Categoría:** Accidentes Geográficos.
- l) Zona 20:** Ubicada en la parroquia El Sagrario, comprende los siguientes linderos: al norte, Laguna de Yahuarcocha y sector Aloburo; al sur, calle

Fernando Rielo y sector San Miguel Arcangel; al este, Lomas sector Yuracruz; y al oeste, Panamericana E-35 y Av. 17 de Julio.

**Categoría:** Especímenes de flora y fauna.

**Artículo 12.- Zonificación parroquias rurales.** Las zonas identificadas en las parroquias rurales están codificadas desde la zona 40 en adelante, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 2. Zonificación de las parroquias rurales

| ZONA    | PARROQUIA                                       | CATEGORÍA   |
|---------|---|---|
| Zona 40 | San Antonio (Centro, Sur, San Agustín)          | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 41 | San Antonio (Sector Los Soles, Bellavista Bajo) | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades  |
| Zona 42 | San Antonio (Sector Nuevo Hogar)                | Especímenes de la flora y fauna   |
| Zona 43 | San Antonio (Sector Imparmo, San Agustín)       | Especímenes de la flora y fauna   |
| Zona 44 | San Antonio (Sector Santo Domingo)              | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades  |
| Zona 45 | San Antonio (Sector Tanguarín)                  | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades  |
| Zona 46 | San Antonio (Sector Gustavo Pareja)             | Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias                 |
| Zona 47 | San Antonio (Sector La Cruz)                    | Personajes religiosos   |
| Zona 48 | La Esperanza                                    | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 49 | Angochagua (Sector Núcleo Urbano Angochagua)    | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades  |
| Zona 50 | Angochagua (Sector Núcleo Urbano Zuleta)        | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades  |
| Zona 51 | Ambuquí (Sector Núcleo Urbano El Chota)         | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 52 | Ambuquí (Sector Núcleo Urbano La Playa)         | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 53 | Ambuquí (Sector Núcleo Urbano Ambuquí)          | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 54 | Ambuquí (Sector Núcleo Urbano Carpuela)         | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 55 | Ambuquí (Sector Núcleo Urbano El Juncal)        | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 56 | Salinas (Sector Núcleo Urbano Salinas)          | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 57 | La Carolina (Sector Núcleo Urbano El Limonal)   | Personajes Religiosos   |
| Zona 58 | La Carolina (Sector Núcleo Urbano Guallupe)     | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 59 | La Carolina (Sector Núcleo Urbano San Pedro)    | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |
| Zona 60 | Lita (Sector Núcleo Urbano de Lita)             | Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades. |

Figura 2. Mapa zonificación parroquia rural San Antonio

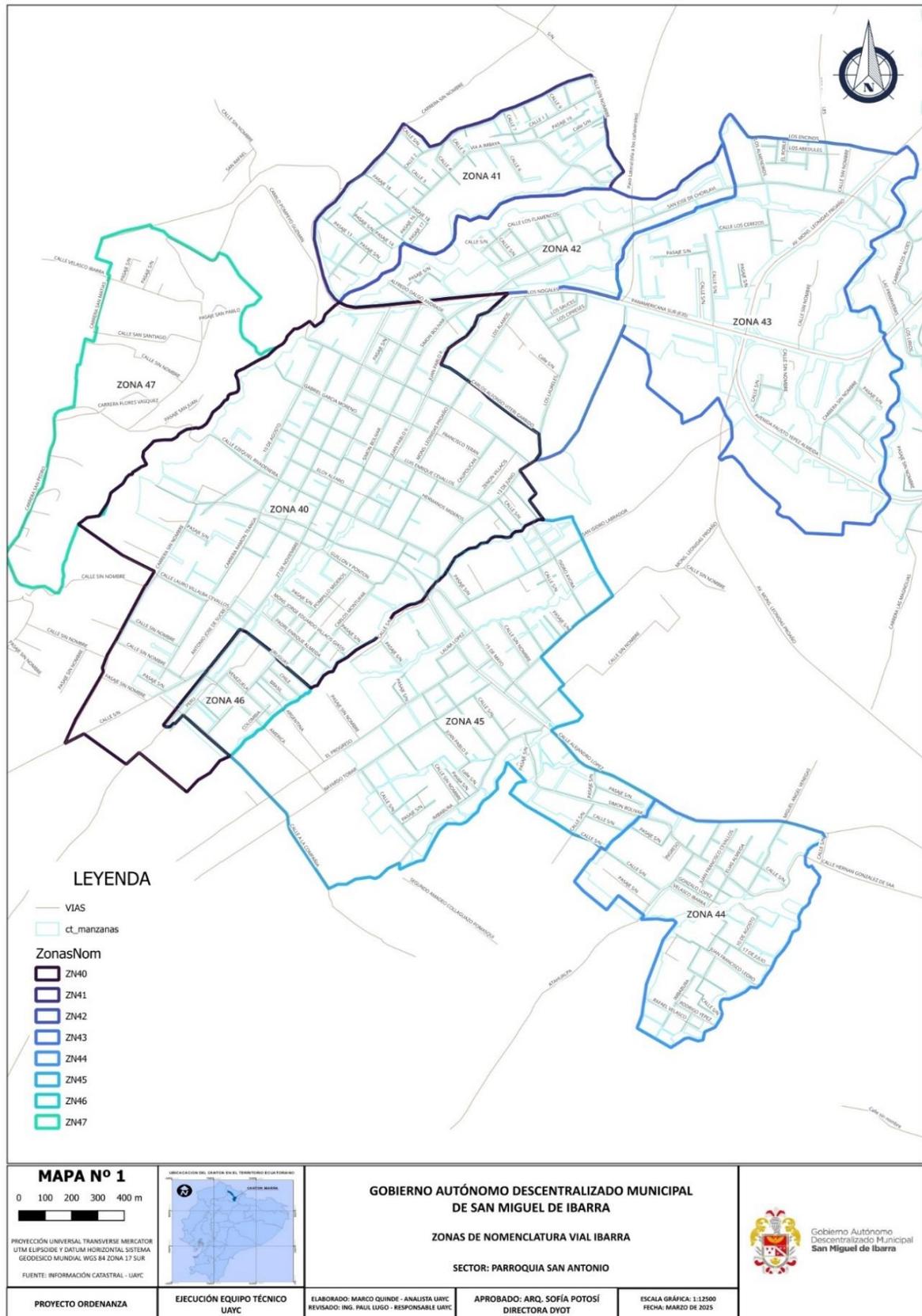




Figura 4. Mapa Zona 49 Angochagua – Núcleo Urbano Angochagua

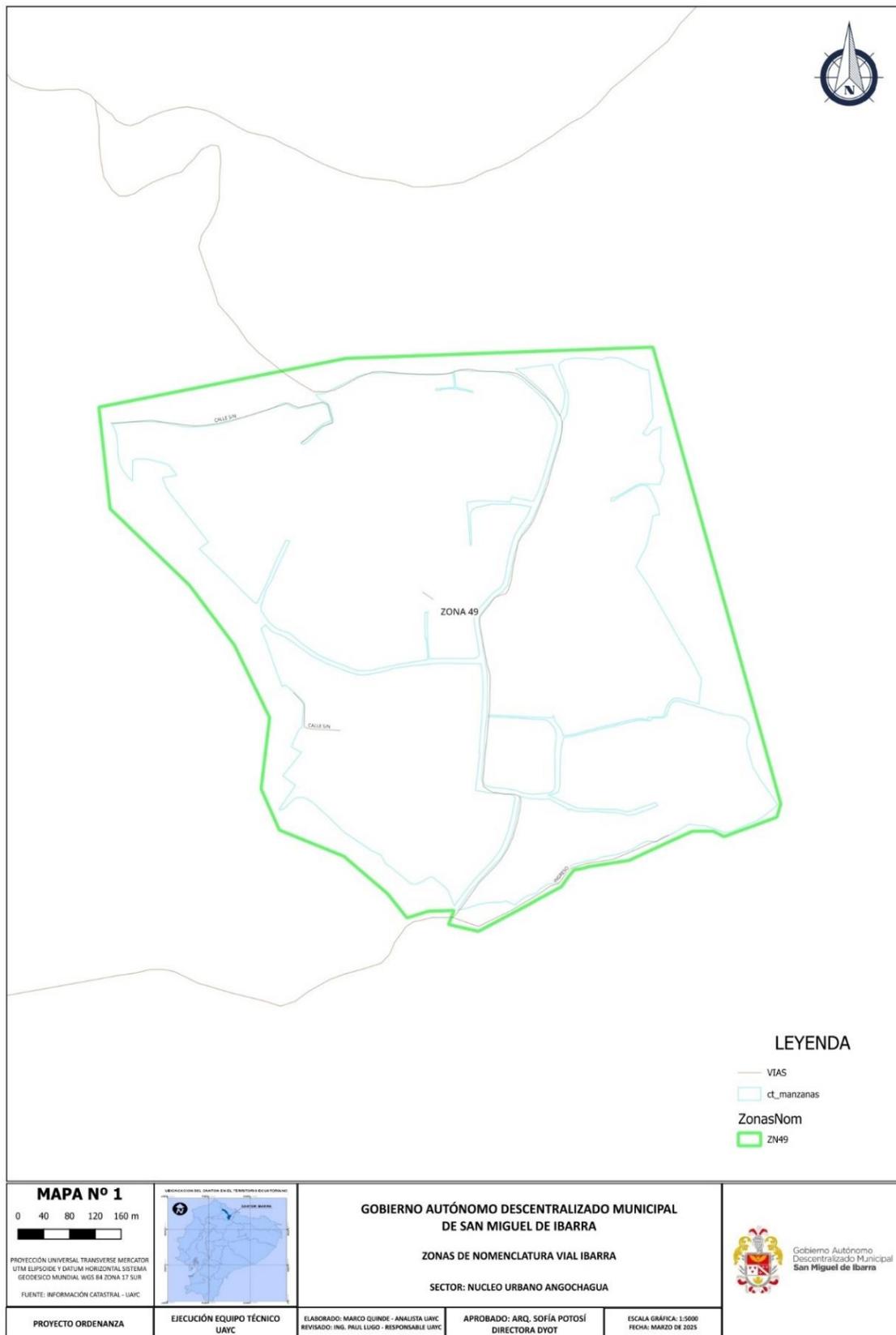


Figura 5. Mapa Zona 50 Angochagua – Zuleta



Figura 6. Mapa Zona 51 Ambuquí –El Chota



Figura 7. Mapa Zona 52 Ambuquí – La Playa

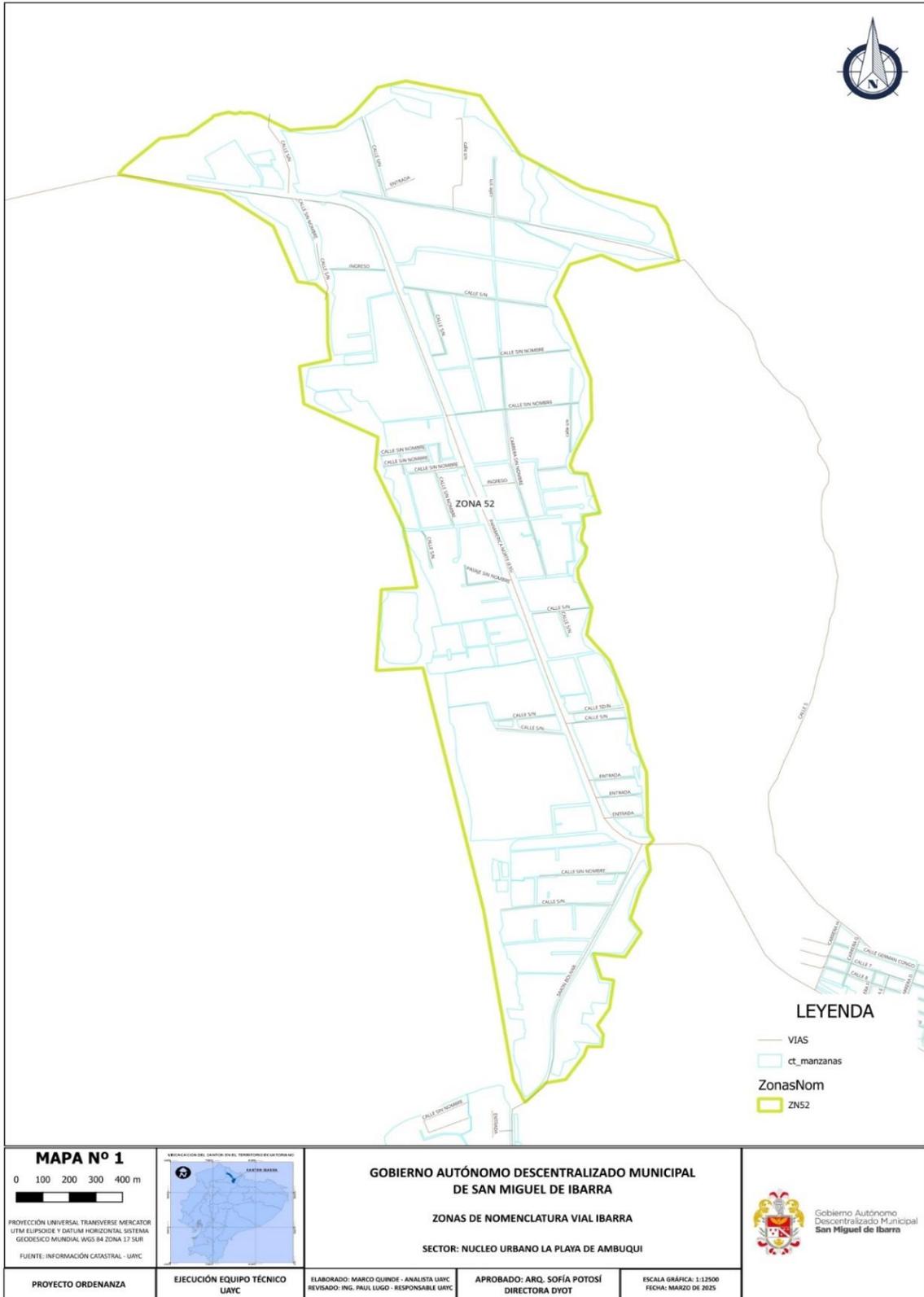


Figura 8. Mapa Zona 53 Ambuquí – Núcleo Urbano Ambuquí

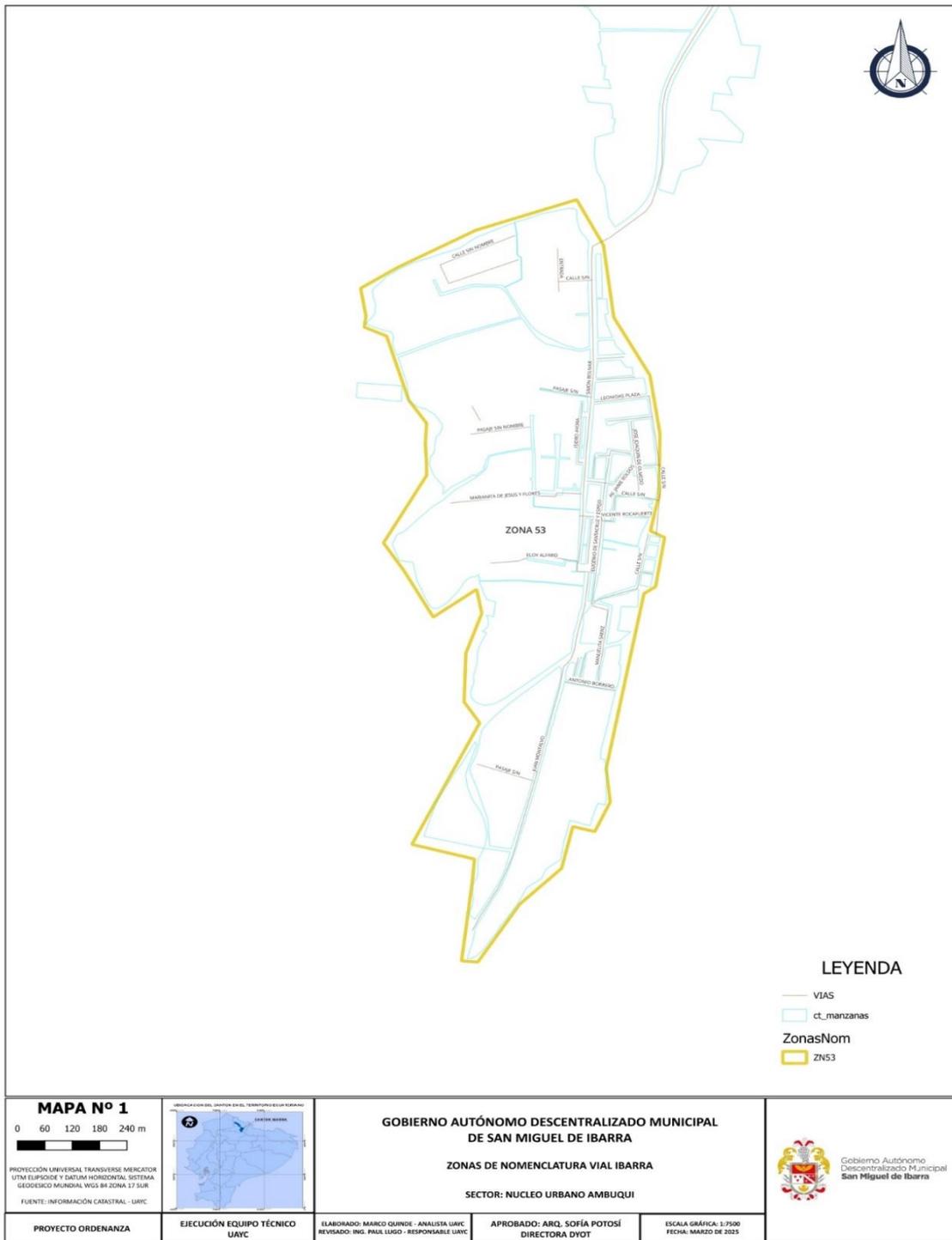


Figura 9. Mapa Zona 54 Ambuquí – Carpuela

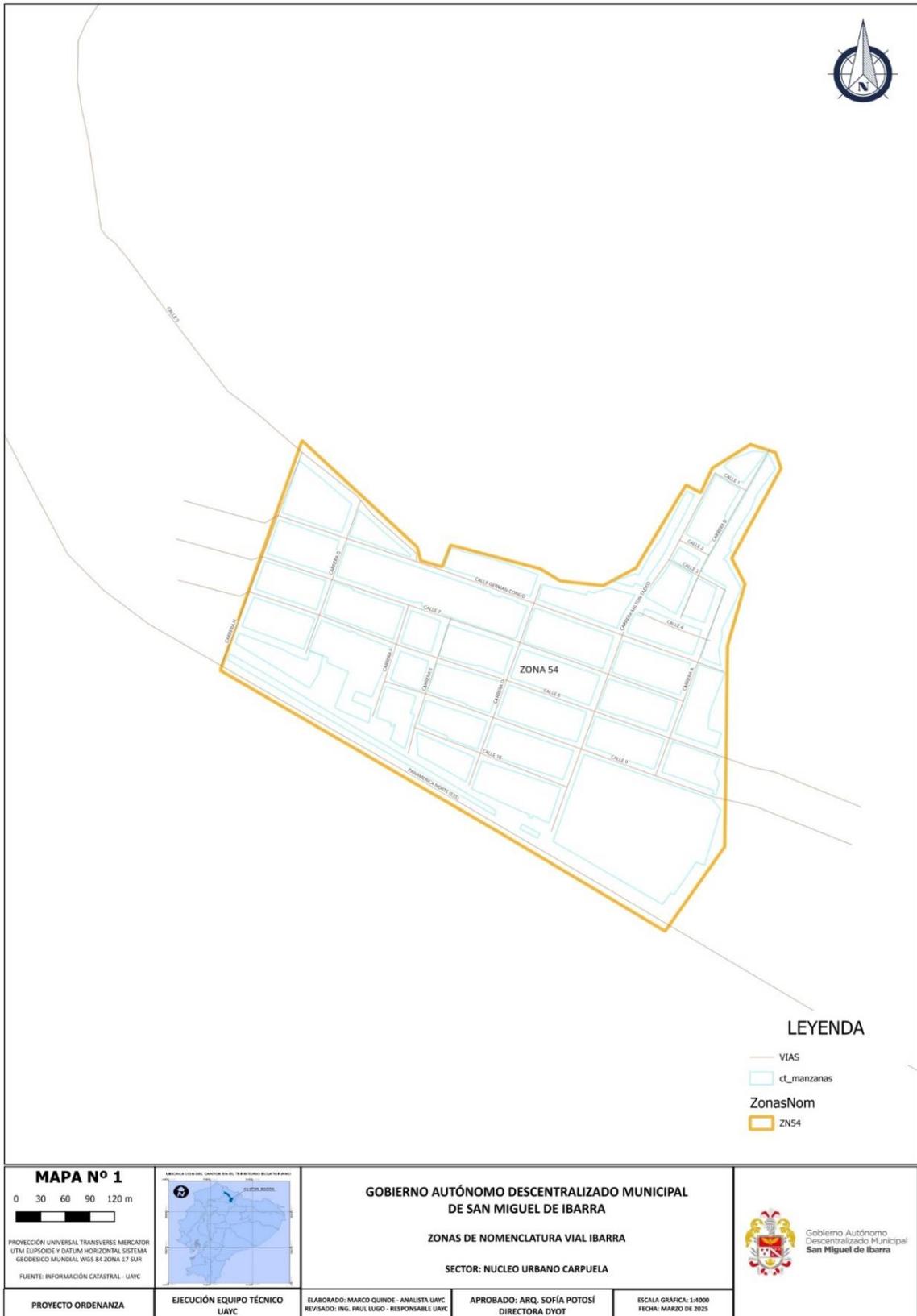


Figura 10. Mapa Zona 55 Ambuquí – El Juncal

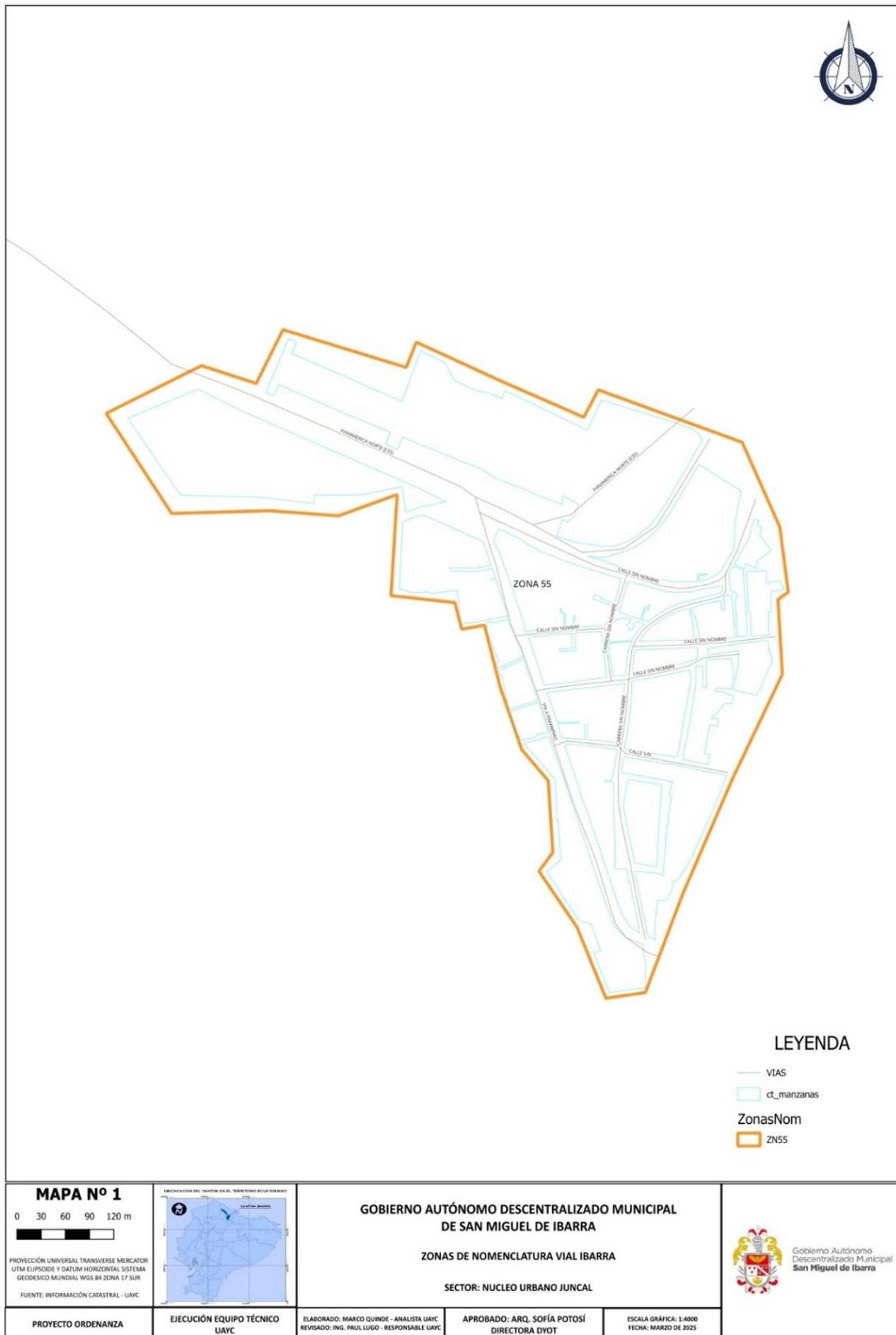




Figura 12. Mapa Zona 57 La Carolina – El Limonal

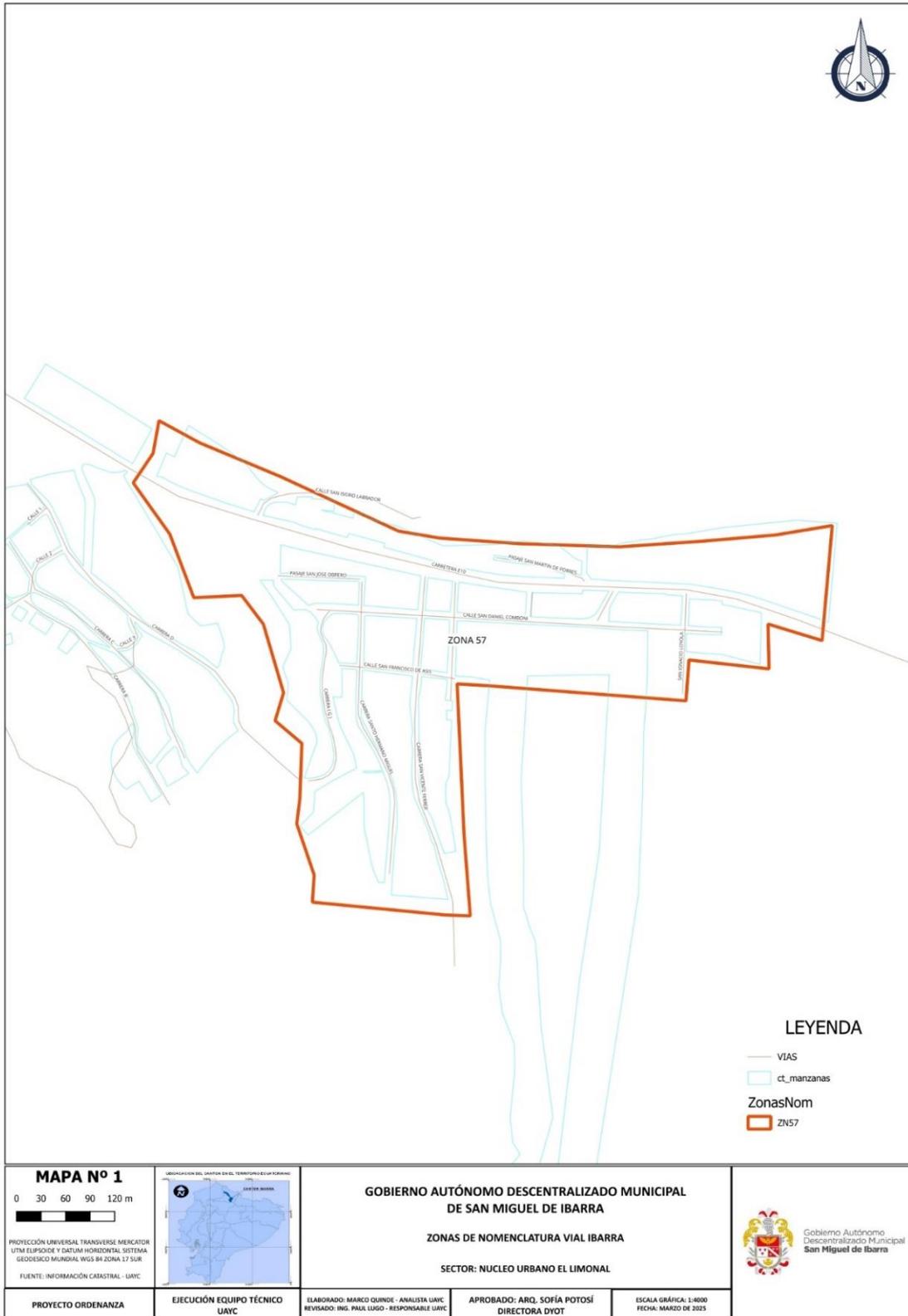
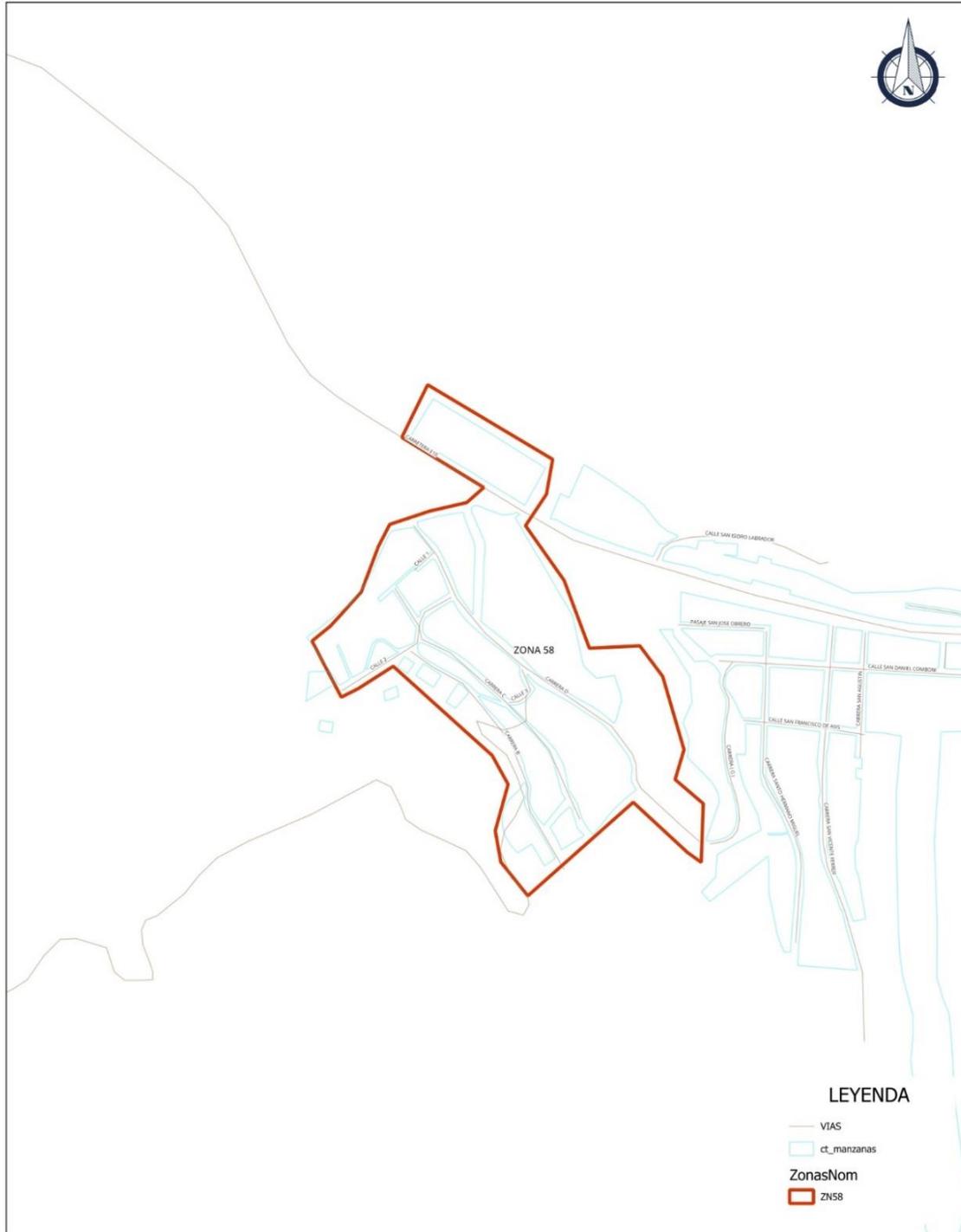


Figura 13. Mapa Zona 58 La Carolina – Guallupe



|   |  |  |   |  |
|---|--|--|---|--|
| <p><b>MAPA N° 1</b></p> <p>0 30 60 90 120 m</p> <p>PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR<br/>UTM ELIPSOIDE Y DATUM HORIZONTAL SISTEMA<br/>GEOIDICO MUNDIAL WGS 84 ZONA 17 SUR<br/>FUENTE: INFORMACIÓN CATASTRAL - UAYC</p> |  | <p><b>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL<br/>DE SAN MIGUEL DE IBARRA</b></p> <p><b>ZONAS DE NOMENCLATURA VIAL IBARRA</b></p> <p><b>SECTOR: NUCLEO URBANO GUALLUPE</b></p> | <p>Gobierno Autónomo<br/>Descentralizado Municipal<br/>San Miguel de Ibarra</p> |  |
| <p>PROYECTO ORDENANZA</p>   | <p>EJECUCIÓN EQUIPO TÉCNICO<br/>UAYC</p> | <p>ELABORADO: MARCO QUINDE - ANALISTA UAYC<br/>REVISADO: ING. PAUL LUÑO - RESPONSABLE UAYC</p>   | <p>APROBADO: ARO. SOFÍA POTOSÍ<br/>DIRECTORA DYOT</p>                           | <p>ESCALA GRÁFICA: 1:4000<br/>FECHA: MARZO DE 2025</p> |

Figura 14. Mapa Zona 59 La Carolina – San Pedro

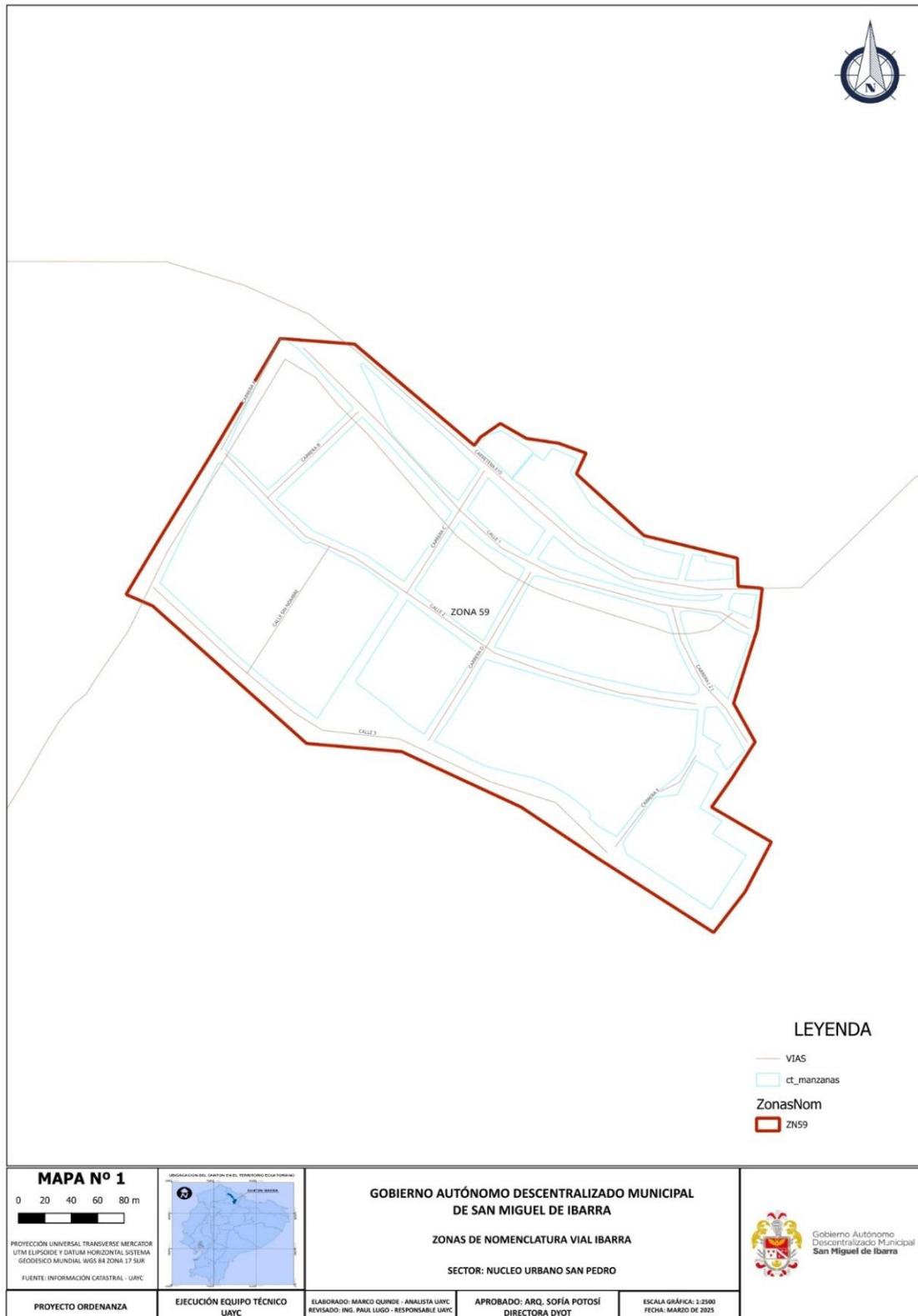
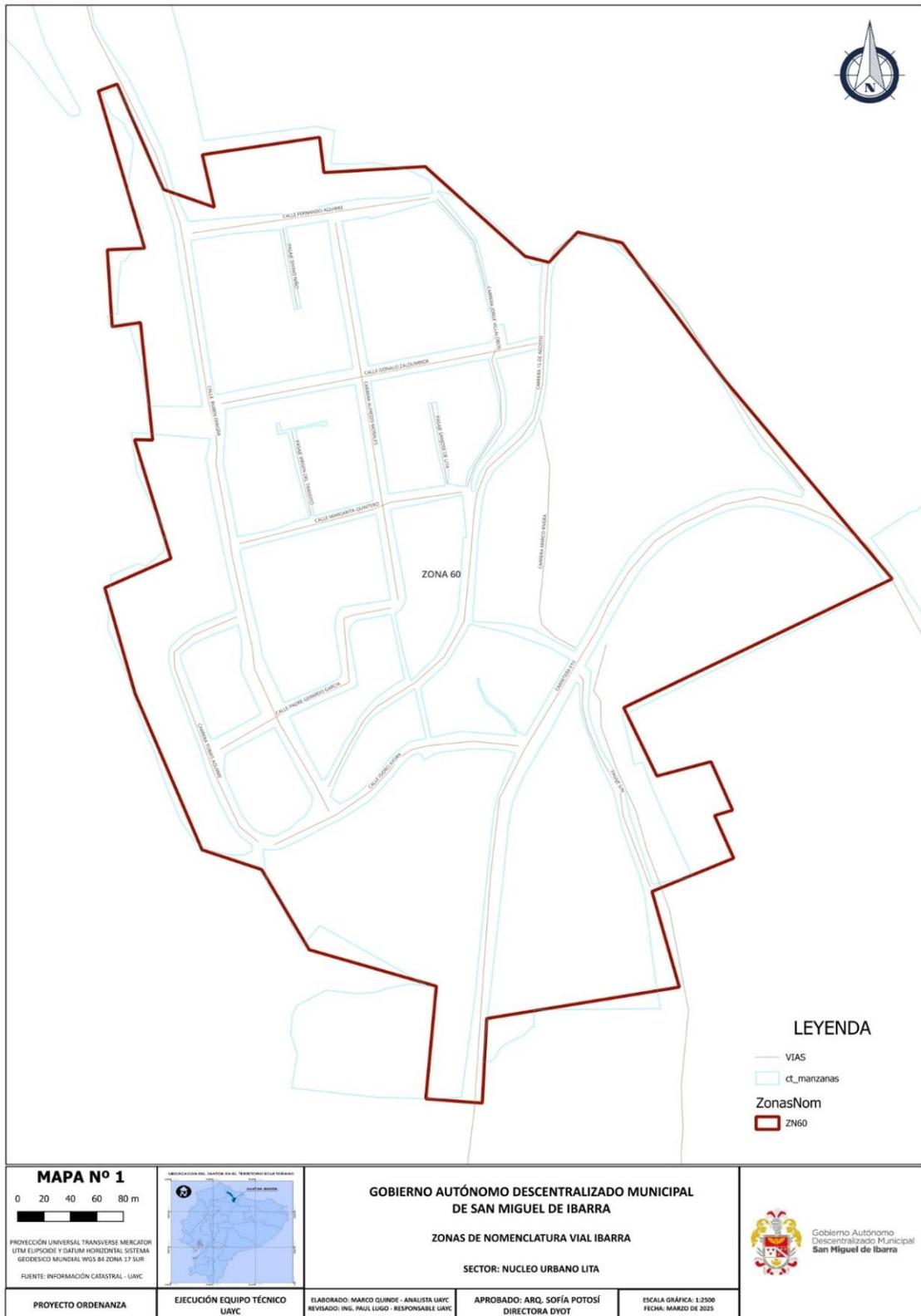


Figura 15. Mapa Zona 60 Lita



**Artículo 13.- Descripción de las zonas de las parroquias rurales.**

- a) **Zona 40:** Ubicada en la parroquia San Antonio (Centro, Sur, San Agustín), comprende los siguientes linderos: al norte, calle Carlos Alfonso Viteri y Panamericana E35; al sur, calle Alfredo Enrique Durán y calle Uruguay; al este, quebrada Cacho, calle Los Laureles y quebrada; y al oeste, quebrada San Antonio y carrera 10 de Agosto.  
**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- b) **Zona 41:** Ubicada en la parroquia San Antonio (Sector Los Soles, Bellavista Bajo), comprende los siguientes linderos: al norte, calle 2 y calle Sin Nombre; al sur, quebrada San Antonio; al este, calle Sin Nombre; y al oeste, Panamericana vía E35. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- c) **Zona 42:** Ubicada en la parroquia San Antonio (Sector Nuevo Hogar), comprende los siguientes linderos: al norte, quebrada San Antonio; al sur, Panamericana E35; al este, barrio La Merced de Chorlavi; y al oeste, quebrada San Antonio.  
**Categoría:** Especímenes de flora y fauna.
- d) **Zona 43:** Ubicada en la parroquia San Antonio (Sector Imparmo, San Agustín) comprende los siguientes linderos: al norte, Panamericana E35 y calle Los Encinos; al sur, calle Carlos Alfonso Viteri y calle Sin Nombre sector Tanguarín; al este, quebrada Chorlavi y carrera 13 de Junio; y al oeste, barrio Andrea Tobar, quebradilla Sin Nombre y quebrada Cacho.  
**Categoría:** Especímenes de flora y fauna.
- e) **Zona 44:** Ubicada en la parroquia San Antonio (Sector Santo Domingo), comprende los siguientes linderos: al norte, calle Alejandro López y Línea Férrea; al sur, sector rural propiedad de Suarez Lauro y otros; al este, quebrada Chorlavi; y al oeste, Barrio Tanguarín, calle Sin Nombre.  
**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- f) **Zona 45:** Ubicada en la parroquia San Antonio (Sector Tanguarín), comprende los siguientes linderos: al norte, calle Alejandro López, Línea Férrea, calle Sgto. Manuel Cabezas y Límite Urbano Sector Tanguarín; al sur, calle Sin Nombre y vía a La Compañía; al este, calle Sin Nombre, quebrada y carrera Imbabura; y al oeste, quebrada.  
**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- g) **Zona 46:** Ubicada en la parroquia San Antonio (Sector Gustavo Pareja), comprende los siguientes linderos: al norte, calle Uruguay; al sur, vía a La Compañía; al este, quebrada; y al oeste, carrera 27 de Noviembre.  
**Categoría:** Continentes, islas, países, provincias, cantones, ciudades y parroquias.

- h) Zona 47:** Ubicada en la parroquia San Antonio (Sector La Cruz), comprende los siguientes linderos: al norte, Panamericana vía E35, calle Camilo Pompeyo, propiedad Sr. Jorge Cisneros y otros; al sur, carrera San Pedro y quebrada Farinango; al este, quebrada Farinango; y al oeste, carrera San Matías, límite cantón Antonio Ante y Carrera San Pedro.  
**Categoría:** Personajes religiosos.
- i) Zona 48:** Ubicada en la parroquia La Esperanza, comprende los siguientes linderos: al norte, vía Chucchupungo; al sur, límite urbano Hacienda Cochicaranqui, Yaguachi, Sector Rumipamba; al este, límite urbano Hacienda San Juan, Sector La Cadena, Yaguachi y San José de Cacho; y al oeste, Av. Atahualpa.  
**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- j) Zona 49:** Ubicada en la parroquia Angochagua (Sector Núcleo Urbano Angochagua), comprende los siguientes linderos: al norte, calle Sin Nombre, sector rural propiedad Sra. María Chuquín y otros; al sur, Hacienda Zuleta y calle Sin Nombre; al este, sector rural propiedad de Sra. Hilda Quito y otros; y al oeste, sector rural propiedad de Sr. Juan Chuquín y otros.  
**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- k) Zona 50:** Ubicada en la parroquia Angochagua (Sector Núcleo Urbano Zuleta), comprende los siguientes linderos: al norte, sector rural propiedad de Sra. Carlosama Amelia y otros; al sur, sector rural Hacienda La Merced y otros; al este, calle Galo Plaza y Hacienda Zuleta; y al oeste, Calle Sin Nombre, sector rural propiedad Sr. José Carlosama y otros, vía a San Pablo, calle Sin Nombre. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- l) Zona 51:** Ubicada en la parroquia Ambuquí (Sector Núcleo Urbano El Chota), comprende los siguientes linderos: al norte, Riberas Río Chota; al sur, límite urbano propiedad lancem; al este, Riberas Río Chota; y al oeste, vía E35 y propiedad lancem.  
**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- m) Zona 52:** Ubicada en la parroquia Ambuquí (Sector Núcleo Urbano La Playa), comprende los siguientes linderos: al norte, Riberas Río Chota; al sur, límite urbano propiedad Hacienda Irumina; al este, límite urbano propiedad Carlos Duran y otros; y al oeste, límite urbano propiedad Compañía Imbaterra y otros.  
**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.
- n) Zona 53:** Ubicada en la parroquia Ambuquí (Sector Núcleo Urbano Ambuquí), comprende los siguientes linderos: al norte, límite urbano propiedad Luis Barahona y otros; al sur, límite urbano propiedad

Asociación Chilcapamba Flores; al este, quebrada de Ambuquí; y al oeste, propiedad Asociación Chilcapamba Flores y otros.

**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

- o) Zona 54:** Ubicada en la parroquia Ambuquí (Sector Núcleo Urbano Carpuela), comprende los siguientes linderos: al norte, calle 5, vía Antigua Juncal – Pusir; al sur, Panamericana vía E35; al este, límite urbano Estadio Colegio Valle del Chota y otros; y al oeste, Carrera H.

**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

- p) Zona 55:** Ubicada en la parroquia Ambuquí (Sector Núcleo Urbano El Juncal), comprende los siguientes linderos: al norte, Riberas Río Chota; al sur, límite urbano propiedad Hacienda Irumina y otros; al este, límite cantón Pimampiro; y al oeste, límite urbano propiedad Grace Chulde y otros.

**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

- q) Zona 56:** Ubicada en la parroquia Salinas (Sector Núcleo Urbano Salinas), comprende los siguientes linderos: al norte, límite urbano calle Sin Nombre; al sur, límite urbano propiedad Junta Parroquial Salinas y otros, y vía a Tumbabiro; al este, vía E10 y Carrera Sin Nombre; y al oeste, Línea Férrea y Carrera 24 de Mayo. **Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

- r) Zona 57:** Ubicada en la parroquia La Carolina (Sector Núcleo Urbano El Limonal), comprende los siguientes linderos: al norte, Riberas del Río Mira; al sur, límite urbano propiedad Naomi Sabbe y otros; al este, límite urbano propiedad Sr. Tepud Luis y propiedad municipal; y al oeste, Río Guallupe.

**Categoría:** Personajes religiosos.

- s) Zona 58:** Ubicada en la parroquia La Carolina (Sector Núcleo Urbano Guallupe), comprende los siguientes linderos: al norte, Riberas Río Mira; al sur, Área Comunal de Guallupe; al este, Río Guallupe; y al oeste, límite urbano propiedad Martha Godoy.

**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

- t) Zona 59:** Ubicada en la parroquia La Carolina (Sector Núcleo Urbano San Pedro), comprende los siguientes linderos: al norte, vía E10 y Río San Pedro; al sur, calle 3, límite urbano propiedad Sr. Luis Yépez; al este, Río San Pedro y vía a Urbina; y al oeste, carrera A.

**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

- u) Zona 60:** Ubicada en la parroquia Lita (Sector Núcleo Urbano de Lita), comprende los siguientes linderos: al norte, Carrera Rubén Ferigra y Riberas del Río Mira; al sur, propiedad Sra. Nilda Pantoja, propiedad Sr.

Edwin Muñoz; al este, Carrera 15 de Agosto y vía E10; y al oeste, Riberas Río Lita, Polideportivo de Lita.

**Categoría:** Personajes históricos y líderes/as sociales y/o comunitarios, pueblos y nacionalidades.

#### **CAPÍTULO IV NOMENCLATURA DE BIENES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO**

**Artículo 14.- Nomenclatura de bienes municipales de uso público.** Es el sistema de ordenamiento dentro del cantón Ibarra, a través del cual se identifica el nombre asignado a todos los bienes municipales de uso público con la finalidad de definir su ubicación. Para el efecto de esta ordenanza se consideran bienes municipales de uso público los establecidos en los literales b, f, g, h del artículo 417 del COOTAD.

Para la asignación de esta nomenclatura se aplicarán las siguientes consideraciones:

- a) La denominación para los bienes municipales de uso público deberá tener relación con la historia, cultura, memoria social y riqueza natural que cubran los significados de su trascendencia local, regional y/o nacional.
- b) Para espacios deportivos se considerarán nombres de deportistas ibarreños/as y/o quienes hayan residido mínimo 10 años en el cantón, vivos o fallecidos, con una trayectoria destacada a nivel internacional, con la debida documentación de respaldo.
- c) El Concejo Municipal podrá proponer nombres de bienes municipales de uso público previo a la ejecución del proceso establecido en la presente ordenanza.

#### **CAPÍTULO V DEL PROCESO DE NOMENCLATURA**

En la asignación de nomenclatura vial, domiciliaria, y de bienes municipales de uso público del cantón, con la que se busca garantizar un enfoque sistemático y participativo se involucran las diversas dependencias municipales y la comunidad.

**Artículo 15.- Requisitos.** Para dar inicio a un trámite de nomenclatura vial de bienes municipales de uso público se entregará en las ventanillas de recepción de documentos del GADM-I la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa del GADM-I, suscrito por el presidente/ta del barrio o comunidad;
- b) Croquis de la ubicación de la calle/s, inmueble y/o espacio público a denominar;
- c) Propuesta de nomenclatura;

- d) En el caso de que el nombre propuesto sea de una persona, se adjuntará la biografía y aportes en beneficio de la colectividad;
- e) Acta de resolución de la propuesta con firmas de respaldo de los moradores del barrio y/o comunidad.

**Artículo 16.- Procedimiento.** Con el propósito de atender los trámites de nomenclatura se ha definido un flujograma en el cual se involucran las dependencias y organismos de gestión del GADM-I bajo un protocolo riguroso y sistemático que se detalla a continuación:

- a) El solicitante presenta la solicitud en la ventanilla de recepción de documentos del GADM-I, adjuntando todos los requisitos conforme al artículo 15 de la presente ordenanza.
- b) La Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas realizará la inspección en territorio verificando el cumplimiento de los requisitos. En caso de ser necesario se reunirá con el solicitante para definir el nombre propuesto.
- c) La Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas, solicitará el informe de factibilidad de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial / Unidad de Avalúos y Catastros, y la Unidad de Administración Urbana o quien haga sus veces.
- d) Cuando se trate de nombres de personas y/o fechas históricas, la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas solicitará el informe pertinente a la Dirección de Gestión de Cultura, Educación y Patrimonio o quien haga sus veces.
- e) Con los informes técnicos que anteceden, la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas solicitará a la Dirección de Participación Ciudadana que realice la socialización correspondiente.
- f) Con el informe de socialización de la Dirección de Participación Ciudadana, la Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas remitirá el expediente completo a la Procuraduría Síndica para la emisión del informe jurídico.
- g) La Comisión de Cultura, Educación, Patrimonio y Áreas Históricas con los informes jurídico y técnico, conocerá y emitirá el informe recomendativo al Concejo Municipal.
- h) Una vez aprobado por el Concejo Municipal, la Secretaría General emitirá la resolución respectiva y se distribuirá un ejemplar a las instancias administrativas y de gestión, así como a los peticionarios.
- i) La Unidad de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, actualizará el sistema catastral de acuerdo a la resolución.
- j) La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces incorporará la nueva nomenclatura a los sistemas/aplicaciones de navegación y de geoposicionamiento.

## CAPÍTULO VI PLACAS DE NOMENCLATURA

**Artículo 17.- Competencia.** La asignación, elaboración e instalación de placas de nomenclatura vial, domiciliaria y de bienes municipales de uso público es responsabilidad del GADM-I, actividad que la puede ejecutar a través de convenios con instituciones públicas o privadas y/o contratos con proveedores calificados.

**Artículo 18.- Especificaciones técnicas de las placas viales.** Las placas de nomenclatura vial deberán elaborarse en base a las siguientes características y especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces:

Tabla 3. Especificaciones técnicas de las placas viales

| ATRIBUTO   | CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS FUNCIONALES O TECNOLÓGICOS  | DIMENSIONES DE LA PLACA | ESPESOR |
|--|---|-------------------------|---------|
| <p><b>Placas viales:</b><br/>Elaboradas en tool galvanizado 0.90</p> <p><b>Acabado:</b> forrado vinil adhesivo ful color reflectivo</p> <p><b>Tipo de protección:</b> recubrimiento con laminado protector ultravioleta de alta resistencia y durabilidad.</p> | <p><b>Altura de cada letra:</b><br/>5,0 cm mínimo y 5,2 cm máximo.</p> <p><b>Ancho de cada letra:</b><br/>4,5 cm mínimo y 4,7 cm máximo.</p> <p><b>Grosor de la letra:</b> 1,4 cm y 1,6 máximo (Estas dimensiones son un promedio y dependerán de la longitud del nombre)</p> | 40 cm x 40 cm           | 0.90 mm |

**Artículo 19.- Diseño de las placas viales.** El diseño de las placas viales se basará en los símbolos de la ciudad (escudo y bandera), sin incluir elementos que hagan alusión a la administración municipal de turno.

**Artículo 20.- Auspicios.** En caso de que el GADM-I realice un convenio con una institución pública o privada para la elaboración de las placas de nomenclatura vial, el diseño estará sujeto a lo establecido en dicho convenio tomando como base lo que consta en el artículo 19 de la presente ordenanza.

**Artículo 21.- Especificaciones técnicas y diseño de las placas domiciliarias.** Las placas de nomenclatura domiciliaria deberán elaborarse en base a las

siguientes características y especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces:

Tabla 4. Especificaciones técnicas de las placas domiciliarias

| ATRIBUTO   | CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS FUNCIONALES O TECNOLÓGICOS  | DIMENSIONES DE LA PLACA  | ESPESOR        |
|--|---|--|----------------|
| <p><b>Placas domiciliarias:</b><br/>Troquelados y prensados números en alto relieve en tool galvanizado 0,70</p> <p><b>Acabado:</b> Pintura al horno electrostática en polvo, números elaborados en vinil adhesivo en plotter de corte montados sobre la placa.</p> <p><b>Color base:</b> Azul Turquí texturizado</p> <p><b>Código color:</b> Z-1004 (ORD.H7002)</p> <p><b>Tipo pintura:</b><br/>Electrostática en polvo con base azul turquí.</p> | <p><b>Altura de cada número:</b> mínimo 0,7 cm y máximo 7,2 cm.</p> <p><b>Ancho de cada número:</b> mínimo 1,0 cm y máximo 1,2 cm.</p> <p><b>Grosor del número:</b> mínimo 1,0 cm y máximo 1,2cm.</p> | <p><b>De 3 dígitos:</b><br/>18.5cm x 12 cm</p> <p><b>De 4 dígitos:</b><br/>23 cm x 12 cm</p> <p><b>De 5 dígitos:</b><br/>28 cm x 12 cm</p> | <p>0.70 mm</p> |

**Artículo 22.- Instalación.** La instalación de las placas de nomenclatura se realizará en base a las siguientes consideraciones:

- a) Las placas de nomenclatura vial se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero a una altura que posibilite la adecuada visión de los ciudadanos.
- b) En caso de no existir un lugar apto para la colocación de placas de nomenclatura vial en un predio esquinero (sin cerramiento, lote vacío, casa con cerramiento de malla o en mal estado), se instalará en el inmueble contiguo que reúna las condiciones necesarias para su colocación.
- c) Es obligación de los propietarios de los inmuebles y urbanizaciones brindar las facilidades y el espacio requerido para la instalación de las placas de nomenclatura vial y domiciliaria.

**Artículo 23.- Cuidado y renovación.** El cuidado y protección de las placas de nomenclatura vial y de espacios públicos es responsabilidad de la dirigencia barrial, mientras que las placas de nomenclatura domiciliaria estarán bajo el cuidado de los propietarios de los predios. La renovación de todas las placas estará a cargo de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

## **CAPÍTULO VII DE LA TASA DE NOMENCLATURA DOMICILIARIA**

**Artículo 24.- Hecho Generador.** El hecho generador de la tasa de nomenclatura, se constituye el momento que se ejecuta la instalación de la placa domiciliaria para la nomenclatura de un predio del Cantón Ibarra.

**Artículo 25.- Base imponible.** La base imponible para la determinación de la tasa correspondiente al servicio de nomenclatura domiciliaria del cantón se establecerá en función del costo real definido en el contrato de adquisición e instalación de placas de nomenclatura en el Cantón Ibarra, valor que corresponde al costo de producción del servicio. El contrato será el resultado del proceso de contratación pública llevado a cabo por la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

**Artículo 26.- Sujeto Activo.** El sujeto activo de la tasa de nomenclatura es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

**Artículo 27.- Sujeto Pasivo.** Los sujetos pasivos de la tasa de nomenclatura serán las personas naturales o jurídicas propietarias de los inmuebles públicos o privados que se benefician del servicio de nomenclatura.

**Artículo 28.- Cuantía.** La cuantía de la tasa será el costo de producción de la elaboración de la placa y de su instalación, el mismo que se definirá de acuerdo al costo estipulado en el contrato de adquisición e instalación de placas de nomenclatura en el Cantón Ibarra. El costo de producción del servicio será certificado formalmente por la Administración del Contrato a la Dirección Financiera quien a través de la Unidad de Servicios Tributarios realizará la emisión correspondiente con el catastro que remita la Unidad de Avalúos y Catastros.

**Artículo 29.- El cobro de la tasa.** El cobro de la tasa se efectuará en las ventanillas de recaudación, de manera electrónica o por cualquier medio de pago dispuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

**Artículo 30.- Los valores recaudados.** Los valores recaudados por el pago de la tasa se destinarán al financiamiento de los costos de producción del servicio.

## **CAPÍTULO VIII SISTEMA INFORMÁTICO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA**

**Artículo 31.- Descripción del Sistema Informático Municipal de Nomenclatura.** Es una aplicación digital diseñada para facilitar la consulta de información geoespacial sobre vías y de bienes municipales de uso público, de acuerdo a las zonas establecidas en el cantón. Este sistema permite a los ciudadanos acceder a información oficial sobre la nomenclatura. Ofrece una función de consulta y búsqueda mediante la cual los usuarios pueden filtrar datos por nombre de calle, número, barrio o tipo de vía para obtener resultados de forma rápida y precisa.

**Artículo 32.- Mantenimiento y actualización del sistema.** La Dirección de Tecnologías de la Información (TICS) a través de la Unidad de Desarrollo de Software o quien haga sus veces, realizará el mantenimiento y actualización del Sistema Informático Municipal de Nomenclatura.

**Artículo 33.- Mantenimiento y actualización de la información.** La Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces mantendrá actualizada la información de la nomenclatura vial, domiciliaria y de bienes municipales de uso público.

## **CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 34.-** Prohíbese asignar nombres e instalar placas de nomenclatura vial y de bienes municipales de uso público sin resolución del Concejo Municipal de Ibarra.

**Artículo 35.-** Prohíbese colocar placas de nomenclatura vial y de bienes municipales de uso público con el nombre de autoridades municipales en funciones: alcalde/sa y/o concejales, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 36.-** Prohíbese cambiar o sustituir nombres de nomenclatura vial y de bienes municipales de uso público, así como remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura de manera arbitraria.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los nombres asignados a las vías y de bienes municipales de uso público hasta la fecha permanecerán sin modificaciones con el propósito de evitar complicaciones técnicas y confusión en la orientación de la población.

**SEGUNDA.** - El GADM-I asignará el presupuesto y los recursos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza en base al POA anual presentado por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** - A partir de la sanción de la presente ordenanza, la Dirección de Tecnologías de la Información tendrá un plazo de 60 días para entregar el Sistema Informático Municipal de Nomenclatura completamente operativo y accesible para los ciudadanos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Se derogan las ordenanzas de Nomenclatura anteriores y todas las normas contenidas en otras ordenanzas que se opongan y no guarden conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra al 01 día del mes de julio de 2025.



---

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA NOMENCLATURA VIAL, DOMICILIARIA Y DE BIENES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesión extraordinaria del miércoles 04 de junio y sesión ordinaria del martes 01 de julio de 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO BLADIMIR  
 CASTRO MICHILENA**

Validar únicamente con FirmaEC

---

Abg. Marco Castro Michilena

**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.-** A los 07 días del mes de julio del año 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA NOMENCLATURA VIAL, DOMICILIARIA Y DE BIENES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO BLADIMIR  
 CASTRO MICHILENA**

Validar únicamente con FirmaEC

---

Abg. Marco Castro Michilena

**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. –** Ibarra, a los 08 días del mes de julio del año 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA NOMENCLATURA VIAL, DOMICILIARIA Y DE BIENES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA.**



Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO RAMIRO  
 CASTILLO AGUIRRE**

Validar únicamente con FirmaEC

---

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA NOMENCLATURA VIAL, DOMICILIARIA Y DE BIENES MUNICIPALES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA**, a los 08 días del mes de julio de 2025. **LO CERTIFICO.**



---

Abg. Marco Castro Michilena  
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.